



Libardo Salcedo Jiménez
Abogado Especialista – Conciliador en Derecho
Calle 50 N° 53-44 Oficina 511
Teléfono: 3138856188
Correo electrónico: lisalji@gmail.com

Medellin, Julio 16 del 2024.

Doctora
SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ
Directora Centro de Conciliación “Conciliadores”
LC.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCILIACION.

LIBARDO SALCEDO JIMENEZ, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 19613991 de Aracataca Magdalena y Tarjeta Profesional N° 154.987 del C.S.J, email: lisalji@gmail.com, actuando en mi calidad de apoderado de la señora ELIZABETH ALZATE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía 32242252 de Medellín , correo electrónico lize242002@yahoo.es, quien actúa en calidad de madre de la niña MARIANA LONDOÑO ALZATE, muy respetuosamente por medio del presente escrito, me permito solicitarle, me fije fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación y convoque, de acuerdo con la Ley 640 de 2001, al señor ANDRES VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422 en su calidad de conductor del vehículo identificado con la placa numero GPL 573, al señor JOSE RENE VELILLA CELIS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.489.638 en su calidad de titular inscrito del vehículo referenciado y a la EQUIDAD SEGUROS, en calidad de compañía aseguradora del vehículo mediante la póliza numero AA197626100001, en la causa pretendida al pago de perjuicios ocasionados con el accidente ocurrido el día 18 de julio del año 2022.

SINTESIS FACTICA

PRIMERO: El día 18 de Julio del año 2022, la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.966.857, se desplazaba conduciendo el vehículo de placas MNJ-021 por la avenida 80 N° 19-04 de la ciudad de Medellín, la señora JULIA MARIA PUERTA se desplazaba en compañía de la niña MARIANA LONDOÑO ALZATE, identificada con la tarjeta de identidad numero 1-023-595.209, hija de la señora ELIZABET ALZATE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 32242252.



SEGUNDO: Siendo aproximadamente las 07:00 am del día antes mencionado y en la dirección indicada el vehículo de placas GLP-573, conducido por el señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422, colisionò a varias vehículos entre ellos al conducido por la señora JULIA MARIA PUERTA, en el cual transportaba a la niña Mariana, hija de la convocante.

SEGUNDO: Al momento del accidente la niña Mariana sufrió múltiples golpes en su cuerpo especialmente en su cuello, razón por lo cual la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, tuvo que trasladarla al centro de urgencias de la clínica de las américas.

TERCERO: Mediante la resolución numero 202350043586 de fecha 01 de junio del año 2023, la secretaria de movilidad de Medellín, subsecretaria legal unidad de inspecciones, declaró contravencionalmente responsable del accidente referenciado en el hecho primero de esta solicitud al señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422, y eximió de toda responsabilidad en los hechos daños a la señora JULIA MARIA PUERTA RESTREPO.

CUARTO: El vehículo de placas GLP-573, es de propiedad del señor JOSE RENE VELILLA CELIS, de acuerdo al historial del vehículo que se anexa en el acápite de las pruebas y para la época de los hechos se encontraba asegurado con seguros la equidad con la póliza numero AA197626100001, que se anexa en el acápite de las pruebas.

QUINTO: En el accidente referenciado la niña Mariana sufrió los siguientes traumas:

- 1. Al momento de la atención de urgencias presentó hiperflexion del cuello hacia delante por la cinética y dolor en el cuello y cefalea.*
- 2. El día 19 de diciembre del año 2023, el instituto de Medicina legal y ciencias forenses, le realiza una valoración medica a la niña Mariana encontrando los siguientes hallazgos, contractura muscular localizado en la región supraclavicular izquierda con hipertrofia, y lateralización hacia la izquierda, con punto de dolor marcado, y leve limitación para la movilidad de cuello y hombro izquierdo y como conclusión se determina una perturbación funcional de órgano sistema musculo esquelético de carácter permanente.*
- 3. El centro de fisioterapia y ejercicios ARTHROS, certifica que la niña mariana ingresa al servicio de fisioterapia por las*



secuelas dejadas en el accidente referenciado, de acuerdo a la historia clínica que se anexa en el acápite de las pruebas.

SEXTO: Producto de las lesiones ocasionadas a la niña Marian deben resarcir el daño causado en consecuencia, deben pagar los rubros indicados en las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de Daño Emergente la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

SEGUNDA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de perjuicios morales la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERA: Que los convocados paguen a la convocante por concepto de daño a la vida en relación la suma de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTA: Que los convocados paguen a la convocante las expensas de esta conciliación y honorarios de abogados que se tazan en 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUANTIA

La cuantía para esta etapa pre procesal es de setenta y ocho millones de pesos (\$62.000.000)

ANEXOS Y PRUEBAS

Poder para actuar, historia clínica referenciada en el hecho numero 5 de esta solicitud, certificado de existencia y representación de la equidad seguros.

SOLICITUD ESPECIAL

- 1. Solicito se nombre para esta conciliación al señor conciliador Doctor Edgar Alexander Peña Álzate, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98568590 Envigado, tarjeta profesional Numero 122. N 133 C.S. de la J.*
- 2. Que la audiencia sea presencial*



Libardo Salcedo Jiménez
Abogado Especialista - Conciliador en Derecho
Calle 50 N° 53-44 Oficina 511
Teléfono: 3138856188
Correo electrónico: lisalji@gmail.com

NOTIFICACIONES

*El convocante Diagonal 79ª N1 5-299 loma de los Bernal Medellín,
correo electrónico lize242002@yahoo.es, teléfono 3192124202*

*ANDRES VELILLA CARDONA, Calle 42 N° 108ª-215, teléfono
3108520302 de la ciudad de Medellín*

*JOSE RENE VELILLA CELIS, Calle 42 N° 108ª-215, de la ciudad de
Medellín.*

*EQUIDAD SEGUROS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT 860.028.415-
5, domiciliada en Bogotá D.C. y sucursal en Santiago de Cali, quien
está representada legalmente por el Dr. NÉSTOR RAÚL
HERNÁNDEZ OSPINA, persona mayor de edad, aseguradora que
recibe notificaciones y correspondencia en la Carrera 9a # 99 – 07
piso 12 de Bogotá D.C o al correo electrónico
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.*

*El suscrito, en la calle 50 N° 53-44 oficina 511, teléfono
3138856188 Email: lisalji@gmail.com de la ciudad de Medellín.*

Se suscribe,

*Libardo Salcedo Jimenez
CC 19613991 de Aracataca Magdalena
TP 154.987 del CSJ*



MEDELLÍN

Aldelma de Medellín

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS LAL. 05 00 10 00 Long. 05 00 10 00

3.1 LOCALIDAD O COMUNA BARRIO (Veredas) Beteta COMUNA Contagaitane 116

4. FECHA Y HORA 18/07/2013 06:11 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 18/07/2013 07:00 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE 1 CAIDA OCUPANTE 1 ATROPELLO 2 INCENDIO 3 VOLCAMIENTO 3 OTRO 0

5.1 CHOQUE CON 5.2 OBJETO FIJO VEHICULO 1 MURO 1 SEMAFORO 3 TARRA, CASETA 9 TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 6 VEHICULO ESTACIONADO 10 SEMOVIENTE 3 ARBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO 11 OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. AREA RURAL 6.2. SECTOR RESIDENCIAL 6.3. ZONA ESCOLAR 6.4. DISEÑO GLORIETA 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO 0 VIENTO 0 LLUVIA 0 NORMAL 0 NIEBLA 0

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS 7.1. GEOMÉTRICAS 7.2. UTILIZACIÓN UN SENTIDO 7.3. CALZADAS UNA 7.4. CARRILES UNO 7.5. SUPERFICIE DE RODADURA ASFALTO 7.6. ESTADO BUENO 7.7. CONDICIONES ACEITE 7.8. SEÑALES HORIZONTALES 7.9. DELINEADOR DE PISO

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR Durango Builes Fabian Esneider 1020424850 01/06/89 M F MUERTO 0 HERIDO 0

8.2. VEHICULO Placa IS2744 Marca KIA Modelo 2013 back 05 1023079938

8.3. CLASE VEHICULO AUTOMOVIL 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS 8.5. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Bumper Izquierdo

8.7. FALLAS EN FRENOS 0 DIRECCIÓN 0 LUCES 0 BOCINA 0 LLANTAS 0 SUSPENSIÓN 0 OTRA 0

8.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL 0 LATERAL 0 POSTERIOR 0 INFERIOR 0 SUPERIOR 0 Otro



8.1. LICENCIACION

Apellido(s) y Nombre(s): Espejo Jose Ulises de 6649705 Chiriquí 11/02/79 M F HERIDO 8

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cro 46 R 97-53 CIUDAD: Chiriquí TELÉFONO: 3127424296

SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO X AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: SI NO GRADO: POS NEG X S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: SI NO LICENCIA DE CONDUCCIÓN No: AB06692 CATEGORÍA RESTRICCIÓN: 02 EXP. VEH: 109108 CÓDIGO OF. TRÁNSITO: 03308 CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Truena Cirujal DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

8.2. VEHICULO

PLACA: NFU 019 NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: AKI LÍNEA: 136 COLOR: negro MODELO: 2009 CATEGORÍA: Turismo PASAJEROS: 01 LICENCIA DE TRÁNSITO No: 2980308

EMPRESA: Enviado MATRICULADO EN: NO INMOVILIZADO EN: NO TARJETA DE REGISTRO No:

MIT: Enviado A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC: SI NO No: 158500843 MA: NO CANTIDAD DE OCUPANTES INCLUIDO EL CONDUCTOR: 01

PORTA SOAT: SI NO POLIZA No: 10828400022420 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 04/03/23

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: SI NO PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO VENCIMIENTO: SI NO

No: ASEGURADORA: DIA MES AÑO No: ASEGURADORA: DIA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: SI NO APELLIDOS Y NOMBRES: Espejo Jose Ulises DOC: 6649705 IDENTIFICACIÓN No:

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA 8.4. CLASE SERVICIO PASAJEROS 8.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

BUS M. INDUSTRIAL OFICIAL * COLECTIVO Defensa del, Toconetral

BUSETA BICICLETA PÚBLICO * INDIVIDUAL Tubo salida escape

CAMIÓN MOTOCARRO PARTICULAR * MASIVO dececcional del det.

CAMIONETA MOTOCICLO DIPLOMÁTICO * ESPECIAL TURISMO

CAMPERO MOTOTRÍCULO 8.5. MODALIDAD DE TRANS. * ESPECIAL ESCOLAR

MICROBUS TRACCIÓN ANIMAL MIXTO * ESPECIAL ASALARIADO

TRACTOCAMIÓN MOTOCICLO CARGA * ESPECIAL OCASIONAL

VOQUETA CUATRIMOTO * EXTRADIMENSIONADA NACIONAL

MOTOCICLETA REMOLQUE * EXTRAPESADA MUNICIPAL

TRAMVA SEMI-REMOLQUE * MERCANCÍA PELIGROSA

TRACCIÓN TRAMVA SCOOTER CLASE DE MERCANCÍA:

8.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR INFERIOR SUPERIOR Otro:

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No.

Apellido(s) y Nombre(s): Cervato Juliana Eloisa DOC: 121027741405 IDENTIFICACIÓN No: Chiriquí 11/02/79 M F

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cro 708 R 4-131 CIUDAD: Chiriquí TELÉFONO: 5822481

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Truena Cirujal SE PRACTICÓ EXAMEN: SI NO X CINTURÓN: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Tuena cirujal AUTORIZO: SI NO EMBRIAGUEZ: SI NO GRADO: POS NEG X S. PSICOACTIVAS: SI NO

CONDICIÓN: PEATÓN PASAJERO ACOMPAÑANTE

GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE 01 PASAJERO CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 02 MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: 1115 DEL VEHICULO: DEL PEATÓN:

DE LA VÍA: DEL PASAJERO:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
<u>No se presentaron</u>				

13. OBSERVACIONES: Caso registrado en Comaro 870 a las 06:11. Anexo Competencia N° 34494769-70-71-72-73-74-75 y 34497550 por Embriaguez con licencia R 1162204422, y Revisión Perito Ciro Jhonatan, sin documento de identidad ya que no lo portó, no fue posible verificar los derechos de licencia ya que no había papelito en momento. Los Peritos diligenciados no aparecen del 0011269/2012

14. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y Vídeos) en PJ

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
<u>349</u>	<u>Cruz Rocio Eugenio</u>			<u>351</u>	<u>05001</u>	<u>[Firma]</u>

16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Día: Municipio: Ent: U. receptora: Año: Consecutivo:





CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS



PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO No. A

Alequidá de Medellín

6. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

6.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Pardo Roberto Julio Mario DOC: 42966857 IDENTIFICACIÓN No.: 42966857 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 15/01/1969 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 75 # 69-213 CIUDAD: Medellán TELÉFONO: 312790088 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI () NO ()

PORTA LICENCIA: SI () NO () LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 42966857 CATEGORÍA: B1 RESTRICCIÓN: 19/05/20 EXP. () VEN. () CÓDIGO DE TRÁNSITO: 500088 CHALECO: SI () NO () CASCO: SI () NO () CINTURÓN: SI () NO ()

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Libertad Seguro DESCRIPCIÓN DE LESIONES: Herida por arma de fuego

6.2. VEHÍCULO

PLACA: PK9201 PLACA REMOLQUE / SEM: PK9201 NACIONALIDAD: Colombiano MARCA: Jeep LÍNEA: Jeep COLOR: Blanco MODELO: 2006 CARGA: Sedan TON: 01 PASAJEROS: 04 LICENCIA DE TRÁNSITO: 10074581628

EMPRESA: Jeep MATRICULADO EN: Medellán INMOVILIZADO EN: NO TARJETA DE REGISTRO No.: NO

REV. TEC. MEC. () (S) (NO) No.: 156065326 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA BOAT: SI () NO () POLIZA No.: 173021409 ASEGURADORA: Libertad Seguro VENCIMIENTO: 29/11/20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL () (NO) VENCIMIENTO: NO PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL () (NO) VENCIMIENTO: NO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR () (NO) APELLIDOS Y NOMBRES: Pardo Manuel Ariel DOC: NO IDENTIFICACIÓN No.: NO

6.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BUS BICICLETA MOTOCARRO CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLICUETA MOTOCICLETA

6.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO S. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO CARGA - EXTRADIMENSIONADA - EXTRAPESADA - MERCANCÍA PELIGROSA

6.5. PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL S. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

6.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Swabbeno Tronero 1.9. Pardo No. 2006 P.9. Motor Tronero 1.9. Camper del Tronero 1.9. Tronero 1.9. Placa del doblado. Pardo Tronero 1.9. Dirección del Camper

6.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES COCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

6.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: NO

6. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

6.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Pardo Jaime Alberto DOC: 98502116 IDENTIFICACIÓN No.: 98502116 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 09/08/1975 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 49C # 96B-15 CIUDAD: Medellán TELÉFONO: 312790088 SE PRACTICÓ EXAMEN: SI () NO ()

PORTA LICENCIA: SI () NO () LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 98502116 CATEGORÍA: A2 RESTRICCIÓN: NO EXP. () VEN. () CÓDIGO DE TRÁNSITO: 500088 CHALECO: SI () NO () CASCO: SI () NO () CINTURÓN: SI () NO ()

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: NO DESCRIPCIÓN DE LESIONES: NO

6.2. VEHÍCULO

PLACA: CH920 PLACA REMOLQUE / SEM: CH920 NACIONALIDAD: Colombiano MARCA: Kymco LÍNEA: Kymco COLOR: Blanco MODELO: 2015 CARGA: Sin TON: 02 PASAJEROS: 02 LICENCIA DE TRÁNSITO: 10074581628

EMPRESA: Jeep MATRICULADO EN: Medellán INMOVILIZADO EN: NO TARJETA DE REGISTRO No.: NO

REV. TEC. MEC. () (S) (NO) No.: 154884852 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA BOAT: SI () NO () POLIZA No.: 27267424 ASEGURADORA: Suramerica VENCIMIENTO: 02/09/20

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL () (NO) VENCIMIENTO: NO PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL () (NO) VENCIMIENTO: NO

PROPIETARIO MISMO CONDUCTOR () (NO) APELLIDOS Y NOMBRES: Guiral Patricio Denton Steven DOC: 1017190417 IDENTIFICACIÓN No.: 1017190417

6.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA M. INDUSTRIAL BUS BICICLETA MOTOCARRO CAMIÓN CAMIONETA CAMPERO MICROBUS TRACTOCAMIÓN VOLICUETA MOTOCICLETA

6.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL PÚBLICO PARTICULAR DIPLOMÁTICO S. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO CARGA - EXTRADIMENSIONADA - EXTRAPESADA - MERCANCÍA PELIGROSA

6.5. PASAJEROS

COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL S. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL MUNICIPAL

6.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Bobera, Crenodo, Miniguato, Ventilador, Pico.

6.7. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES COCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

6.8. LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro: NO

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR: DEL VEHÍCULO: DEL PEATÓN:

DE LA VÍA: DEL PASAJERO:

OTRA: ESPECIFICAR: NO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO: Padre APELLIDOS Y NOMBRES: Pardo Roberto DOC: NO IDENTIFICACIÓN No.: NO PLACA: 351 ENTIDAD: OSAD FIRMA: 77

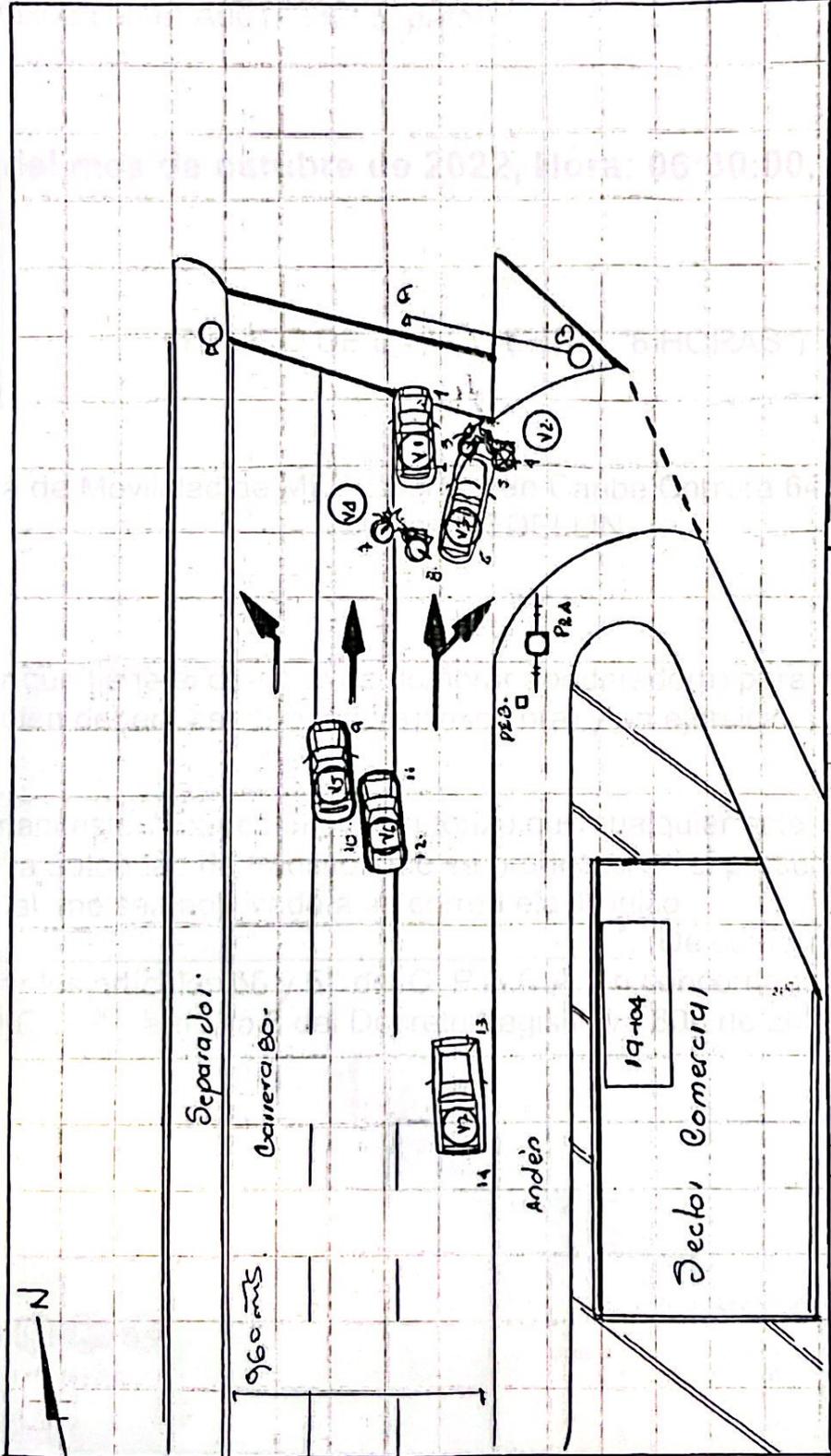
16. CORRESPONDÍO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: NO



Alcalde de Medellín

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A



MÉTODO DE FIJACIÓN ORTOGONAL | MÉTODO DE FIJACIÓN TRIANGULACION

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 CHACO: BO IDENTIFICACION No: 351 PLACA: DS001 ENTIDAD: SA FIRMA: [Signature]

18. CORRESPONDIO
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: Dia: 19 Mes: 05 Año: 2022 U. Respons: SA Comandante: [Signature]

Long: ° ' "
 Lat: ° ' "
 ESCALA:
 PLANO:
 VISTA:

PR 1	PR 2	PR 3	PR 4	PR 5	PR 6	PR 7	PR 8	PR 9	PR 10	PR 11	PR 12	PR 13	PR 14	PR 15	PR 16	PR 17	PR 18	PR 19	PR 20	PR 21	PR 22	PR 23	PR 24	PR 25	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
1970	1150	940	950	740	620	890	880	1000	1020	1100	1000	1100	1300	1300											
VDD	VDD	VTD	ET	VDD	VTD	ET	ET	VDD	VDD	VTD	VTD	VTD	VDD	VDD											

ABREVIACIONES
 VDD = Vehículo Desplazado Dirección
 VDI = Vehículo Desplazado Inclinado
 VTD = Vehículo Tránsito Dirección
 VTI = Vehículo Tránsito Inclinado
 EDD = Eje Desplazado Dirección
 EDI = Eje Desplazado Inclinado
 ETD = Eje Tránsito Dirección
 ETI = Eje Tránsito Inclinado

LONG. HUELLAS
 CM TIPO DE HUELLA

RADIO VIA 1 VIA 2
 PERALTE
 PENDIENTE



INFORMACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Se le informa que a usted, Señor (a) JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, le fue programada audiencia pública con motivo del proceso contravencional de tránsito (comparendo/expediente) A001488215, para:

APERTURA Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

El día 19 del mes de octubre de 2022, Hora: 06:30:00, Mesa 25 - Caribe

Fecha: 11 de marzo de 2023

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, mediante el comparendo de referencia y en consecuencia con el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito conforme al procedimiento regulado en el artículo 135 y siguientes del mismo.

(TIEMPO DE LA AUDIENCIA "6 HORAS")

El día del mes de junio de 2023, Hora: 18:30:00, ME25 - Caribe, Número Una: CH-1799

Secretaría 1/2a de Movilidad de MEDELLIN Sede Caribe Carrera 64 C No. 72 - 58 - Barrio Caribe MEDELLIN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hágase saber que tiene el derecho de nombrar apoderado(a) para que los (as) represente, quien deberá ser abogado(a) inscrito(a) y en ejercicio.

Igualmente, manifestó: "Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico

_____". (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C. P.A.C.A, en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de
Medellín

Subsecretaría legal - Unidad de inspecciones
APERTURA Y NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE: A001488215

Fecha: 11 de marzo de 2023

De conformidad con la competencia otorgada por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, avóquese el conocimiento de los hechos consignados en el expediente de la referencia y en consecuencia convóquese a los(as) implicados(as) a audiencia pública conforme al procedimiento regulado en el artículo 135 y siguientes del citado:

El día 1 del mes de junio de 2023, Hora: 15:30:00, ME25 - Caribe, Número cita: CI-1799

Hágase saber a los(as) involucrados(as) el derecho que tienen de nombrar apoderado(a) para que los (as) represente, quien deberá ser abogado(a) inscrito (a) y en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Inspector(a)

Notificación personal: En la fecha se presentó en forma personal y se notificó del auto anterior que declaró abierta la investigación donde se fijó la fecha y hora de la cita.

Fecha: _____	Firma: _____	Apoderado: _____
	Notificado: JAIME ALBERTO VILLA HENAO	CC
	CC: 98502116	TP

Fecha: _____	Firma: _____	Apoderado: _____
	Notificado: ANDRES RENE VELILLA CARDONA	CC
	CC: 1152204422	TP



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ** CC
CC: 32108097 TP

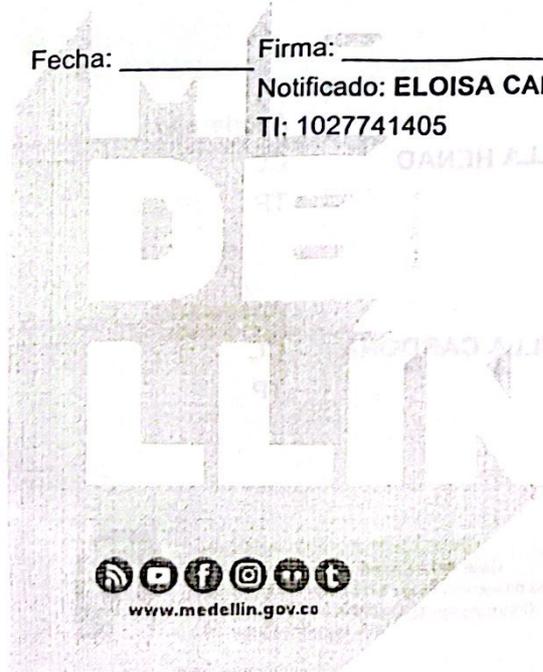
Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **JULIA MARIA PUERTA RESTREPO** CC
CC: 42966857 TP

Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA** CC
CC: 70904953 TP

Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **JOSE ULDARICO ESPADA** CC
CC: 6645705 TP

Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **FABIAN ESNEYDER DURANGO BUILES** CC
CC: 1020424850 TP

Fecha: _____ Firma: _____ Apoderado: _____
Notificado: **ELOISA CARVAJAL JARAMILLO** CC
TI: 1027741405 TP



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Igualmente, manifestó: "Expresamente autorizo que cualquier acto, providencia o decisión de la respectiva autoridad de tránsito, que se produzca en el presente procedimiento contravencional, me sea notificada a mi correo electrónico andresvcardona@gmail.com, alejittarq@gmail.com, elkinc@lapalestra.com.co, erika.3333@hotmail.com, FABIAN0931@HOTMAIL.COM, andresgiraldo711@hotmail.com (De conformidad con lo establecido por los artículos 56 y 57 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 numeral 2 del C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

Dejo constancia que a la fecha se notificaron dentro del término legal las personas arriba firmantes en el proceso contravencional de tránsito de la referencia.

NOTIFICADOR(A):

Firma: _____

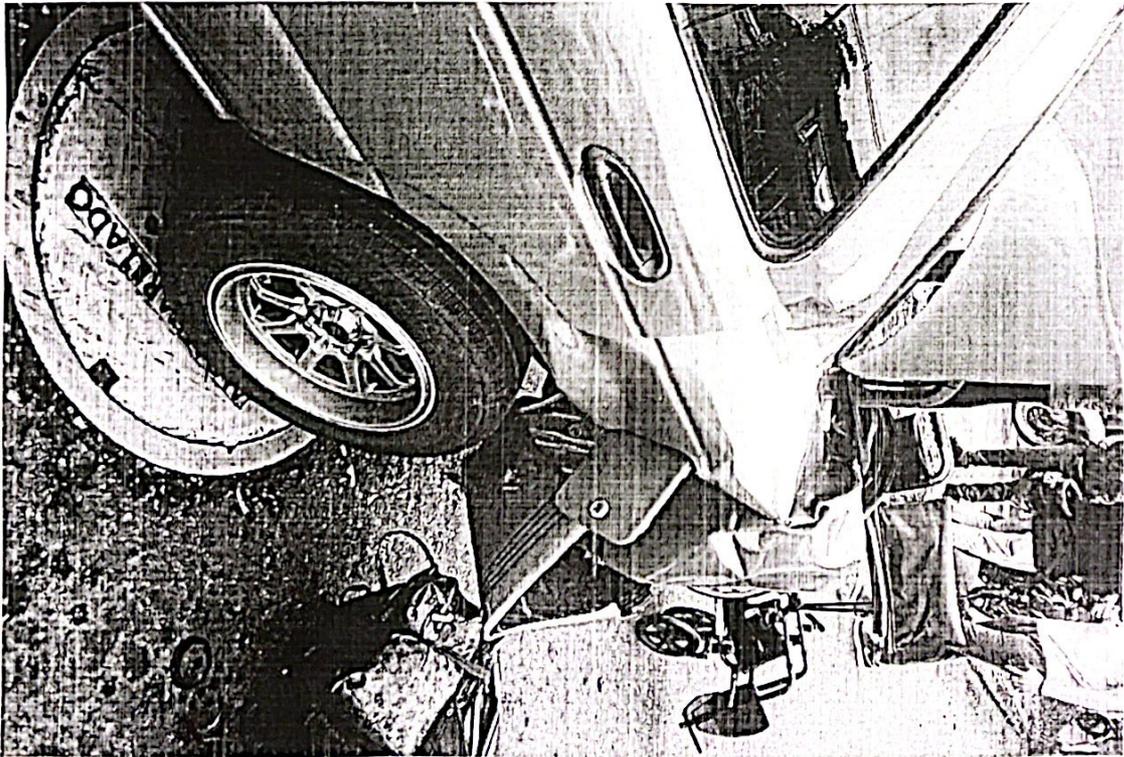
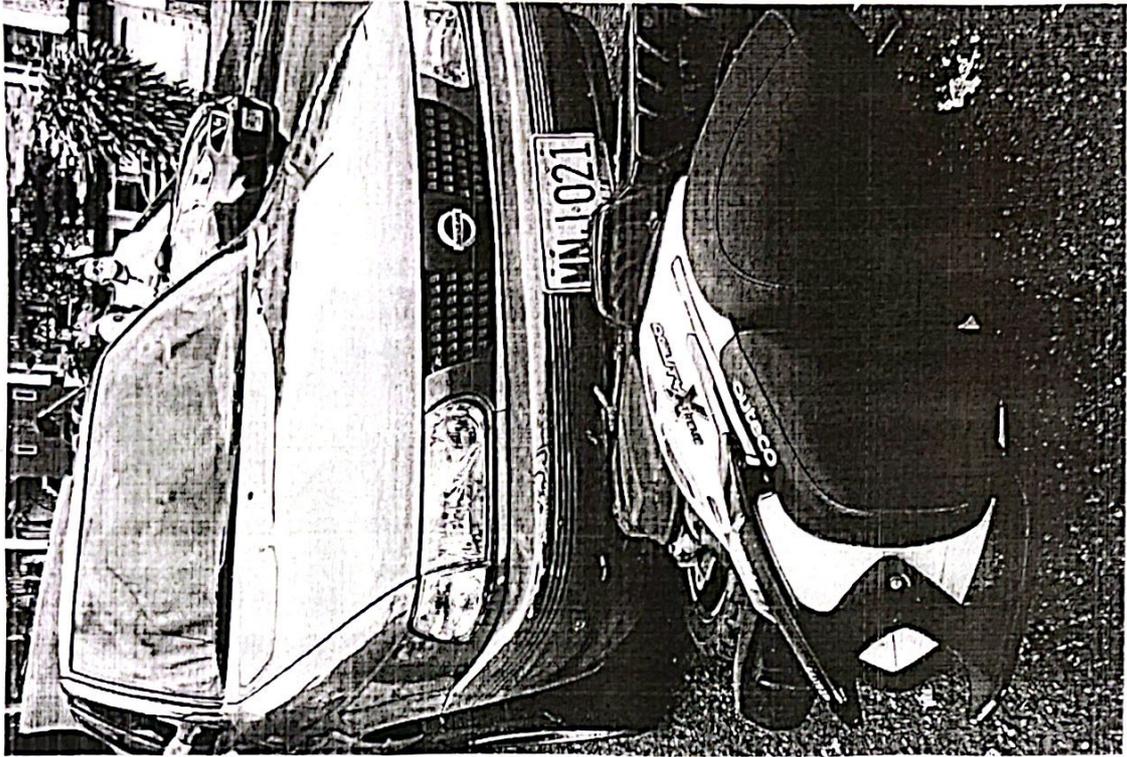
Nombre:

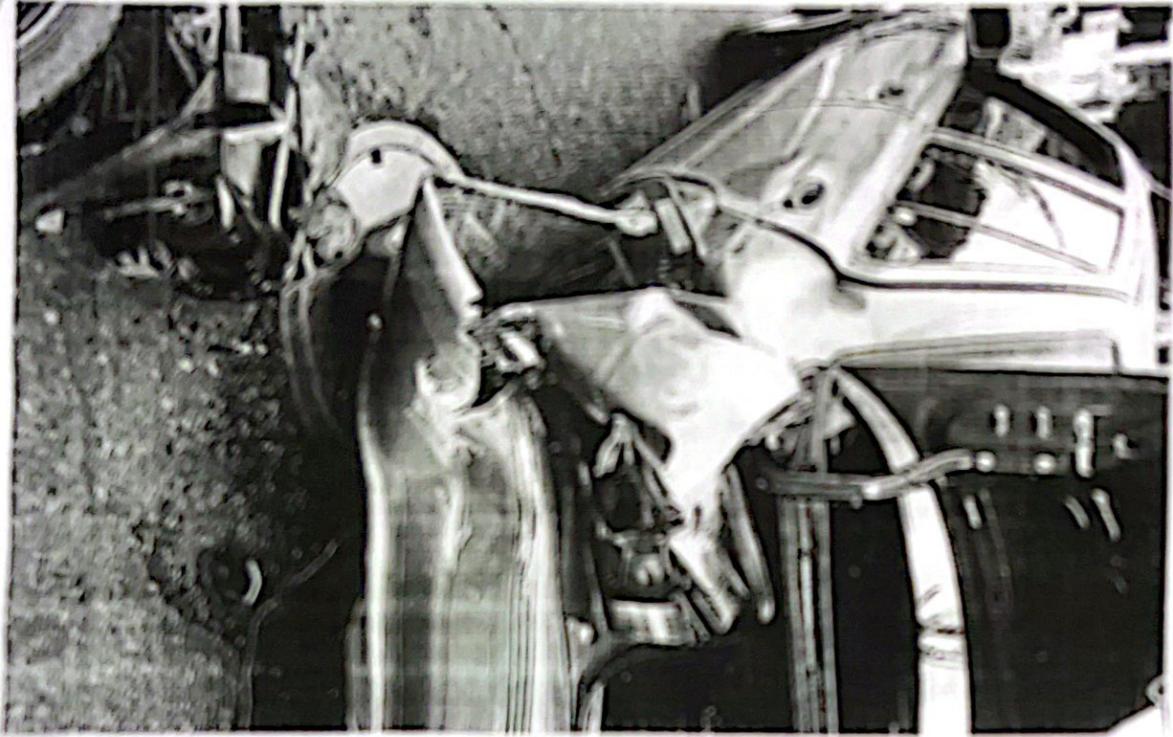


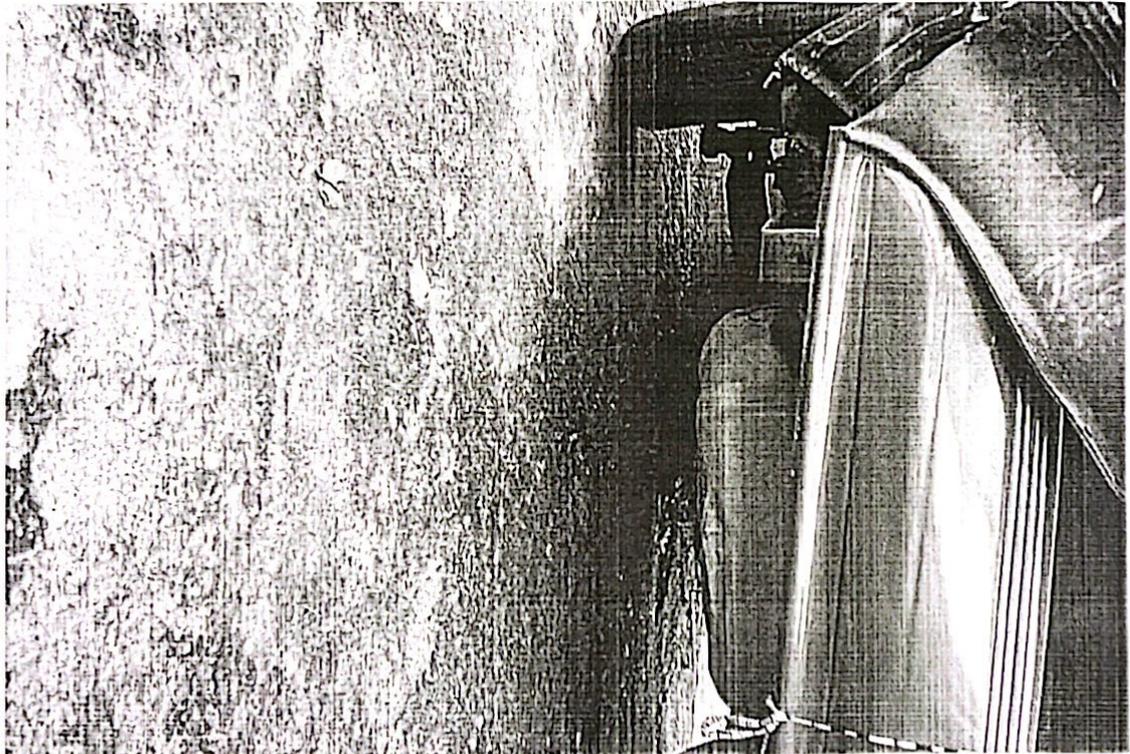
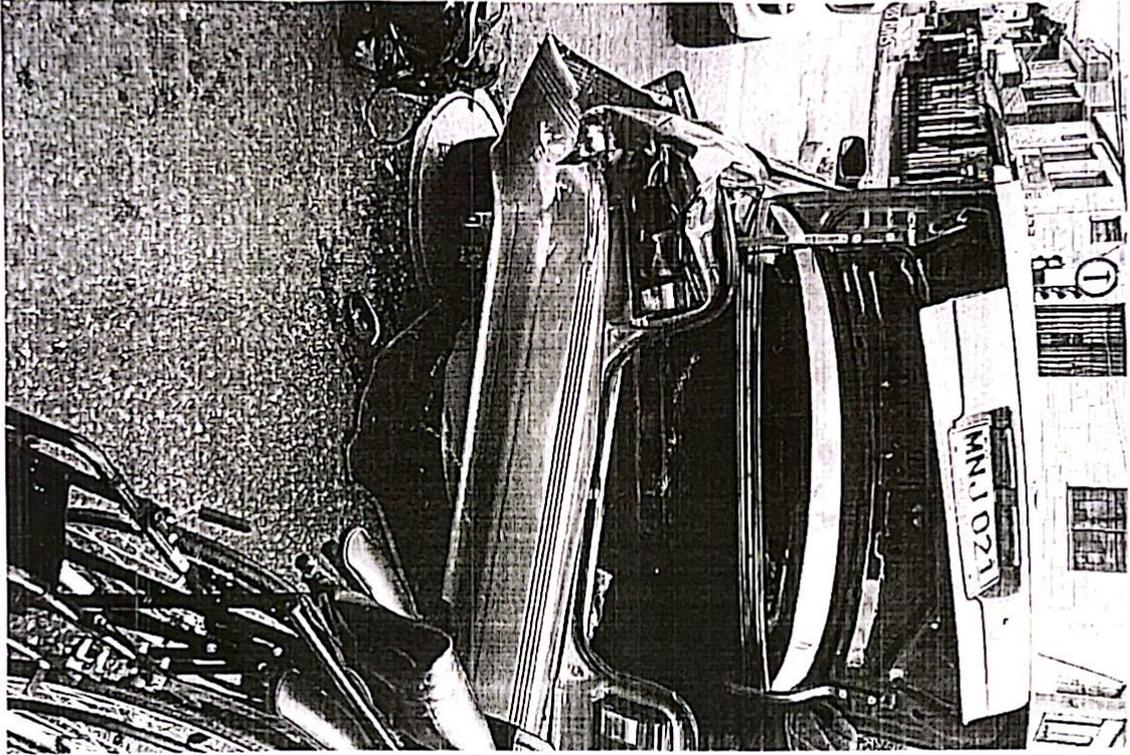
www.medellin.gov.co

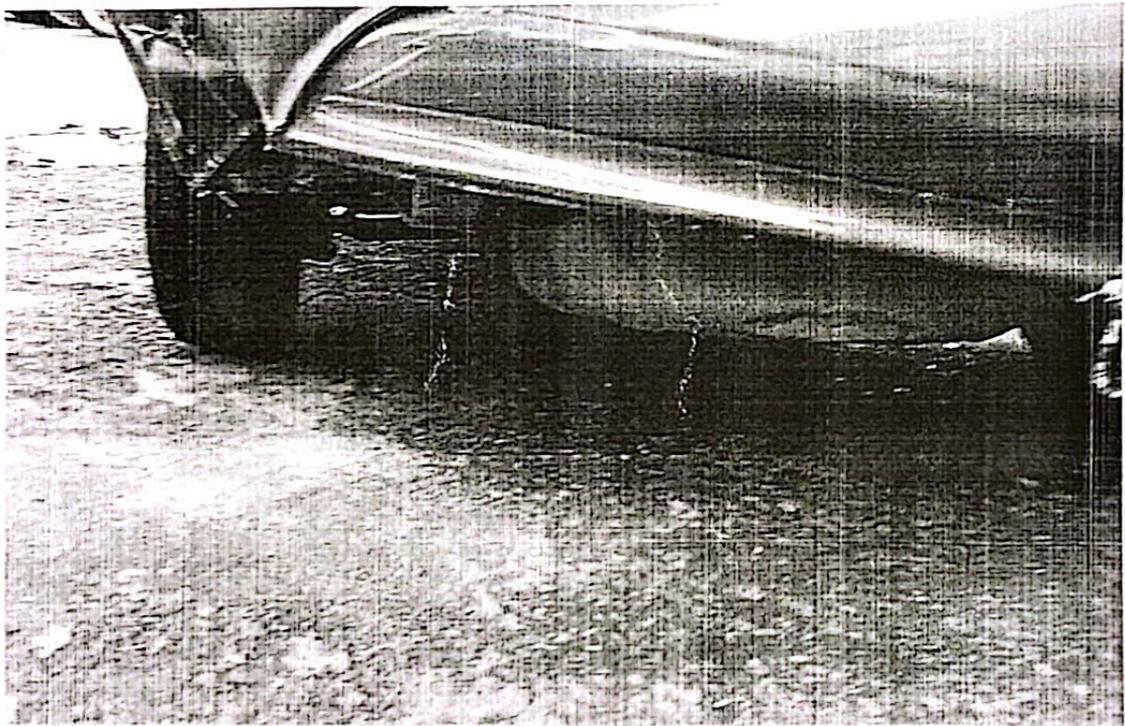
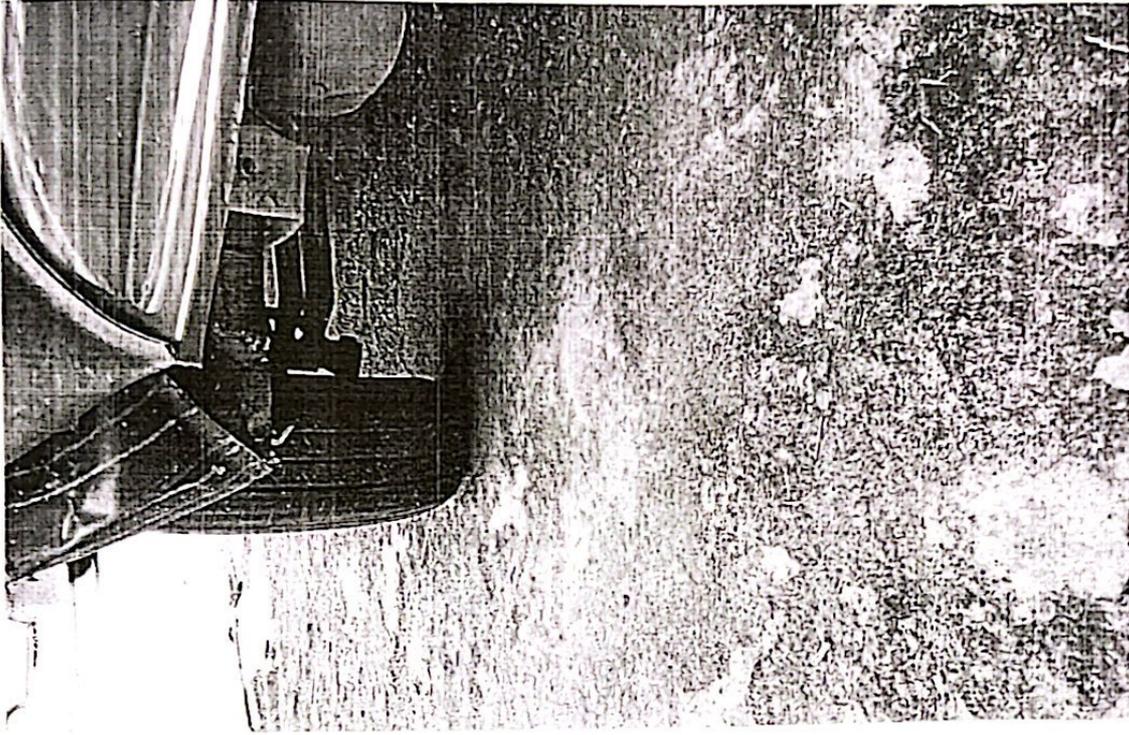
Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia













Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD
SUBSECRETARIA LEGAL
UNIDAD DE INSPECCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202350043586
(01 de Junio de 2023)**

Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

**EL INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"*
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la*

1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”.

5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

Mediante informe Número A001488215 y sus anexos, elaborado el día 11 de Julio de 2022 a las 07:00 horas, la Agente de Tránsito y Transporte MARIA EUGENIA CANO MARTINEZ identificada con la placa N° 351, puso en conocimiento un accidente ocurrido en la CARRERA 80 frente al N° 19 - 104 de esta ciudad, donde aparecen involucrados FABIAN ESNEYDER DURANGO BUILES identificado con c. c N° 1020424850 conductor del vehículo de placas TSZ744, JOSE ULDARICO ESPADA identificado con c. c N° 6645705 conductor del vehículo de placas NFU01B, ELOISA CARVAJAL JARAMILLO identificada con T.I N° 1027741405 en calidad de acompañante, JULIA MARIA PUERTA RESTREPO identificada con c. c N° 42966857 conductora del vehículo de placas MNJ021, JAIME ALBERTO VILLA HENAO identificado con c. c N° 98502116 conductor del vehículo de placas CCH92D, ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA identificado con c. c N° 70904953 conductor del vehículo de placas MVV689, ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ identificada con c. c N° 32108097 conductora del vehículo de placas GVQ240 y ANDRES RENE VELILLA CARDONA identificado con c. c N° 1152204422 conductor del vehículo de placas GPL573.

2

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 19 de Octubre de 2022 a las 06:30 horas en la mesa 25, diligencia a la cual comparecieron JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, JOSE ULDARICO ESPADA, ANDRES RENE VELILLA CARDONA, ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ acompañada de su apoderado idóneo, JAIME ALBERTO VILLA HENAO y el apoderado del señor ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA. Una vez instalada la audiencia los implicados expusieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

hechos según su versión y habiéndoseles puesto de presente las pruebas y actuaciones obrantes en el expediente, absolvieron interrogatorio del despacho y de parte; acto seguido se surtió traslado del registro fílmico aportado por la unidad de toxicología, frente al cual no hubo pronunciamiento alguno.

A continuación, se decretaron pruebas de oficio, se suspendió la audiencia y se fijó fecha y hora de audiencia para la práctica de las mismas el día 07 de Febrero de 2023 a las 08:30 horas en la mesa 25, la cual debió ser reprogramada por asuntos de índole netamente administrativos.

El día 11 de Marzo de 2023 a las 10:00 horas en la mesa 25, se instaló nuevamente la audiencia a la cual comparecieron **JULIA MARIA PUERTA RESTREPO, JOSE ULDRICO ESPADA, ANDRES RENE VELILLA CARDONA**, el apoderado de la señora **ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ** y el apoderado del señor **ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA**. Una vez iniciada la diligencia, se escuchó la declaración de la agente de tránsito **MARIA EUGENIA CANO MARTINEZ** identificada con la placa N° 351, quien expuso los pormenores del procedimiento realizado el día de los hechos, absolviendo interrogatorio del despacho y de parte; de igual manera se surtió traslado de los documentos allegados por parte de la Unidad de Toxicología, frente a los cuales el **ANDRES RENE VELILLA CARDONA**, manifestó:

3

"(...) con base a la ficha técnica del alcomonitor donde aquí se tipifica como sistema de control fijo para la cuantificación del alcohol en la sangre por medio del aire aspirado; el sensor en la celda de combustible es específico para el alcohol, este sistema de detección no responde a la acetona u otras sustancias presentes en el aliento humano. Por medio de los funcionarios de alcoholimetría no hubo un debido proceso puesto que se llevo de manera operativa sin real interés de dar cuenta de un entendimiento del proceso realizado, obviando particularidades personales en las que yo ANDRES RENE VELILLA CARDONA solicite una prueba de sangre que confirma o no la presunta alcoholimetría, puesto que hay factores exógenos que pueden interferir en el resultado de la prueba realizada como lo es mi condición de halitosis debido a agujeros en mis amígdalas en las cuales se almacenan residuos de lo que he consumido en horas anteriores. siendo prueba de la no claridad del resultado en la prueba por el alto nivel de alcohol supuesto manifestado aun después de tantas horas de duración del procedimiento y la no existencia de ninguna otra prueba en mi comportamiento estado natural y corporal de una supuesta embriaguez. proceso, por lo que solicito se oficie al laboratorio a efectos que aclare lo anterior manifestado (...)"

No encontrándose otra prueba por practicar y considerando el despacho con las obrantes en el expediente existe material suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda, se declaró cerrada la etapa probatoria, se concedió la oportunidad procesal para que las partes y/o sus apoderados presentaran sus

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

respectivos alegatos de conclusión, se suspendió para el día **01 de Junio de 2023** a las **15:30 horas** en la mesa 25, con el fin de emitir y notificar la decisión definitiva.

Que para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por la Agente de Tránsito y Transporte adscrita a esta Secretaría.
2. Ordenes de Comparendos debidamente diligenciadas.
3. Versión e interrogatorio absueltos en audiencia pública por algunos implicados.
4. Informe de Toxicología, registro filmico y demás documentos anexos relacionados con el procedimiento de toma de muestras para determinar el estado de embriaguez del señor Andres Rene Velilla Cardona.
6. Orden de salida vehículo inmovilizado.
7. Informe pericial vehículos afectados.
8. Oficios de citación.
9. Autos de notificación.
10. Copia documentos personales de implicados y de vehículos.
11. Declaración bajo la gravedad del juramento por parte del agente de tránsito Maria Eugenia Cano Martinez identificado con la placa N° 351.
12. Registro fílmico aportado por la plataforma "123".

4

Resulta pertinente advertir, que a los ciudadanos vinculados al presente procedimiento contravencional, se les respetó y brindó todas las oportunidades de contradicción y defensa en el marco de su derecho al debido proceso, con observancia de los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional quien al respecto ha manifestado (**Sentencia T-051/16**):

" (...) 5. Debido proceso administrativo

Frente a este particular, en la **Sentencia C-980 de 2010**, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

"(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

6. Derecho de defensa y contradicción en el proceso administrativo

Se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga" la ley.

Doctrinariamente, se ha establecido que el derecho de defensa:

"concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica."

5

El derecho de defensa, puntualmente, se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatir la de la entidad correspondiente por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto. Por su parte, el derecho de contradicción, tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad de presentar pruebas, solicitarlas, "participar efectivamente en [su] producción" y en "exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba".

a, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular, involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la práctica de las que se considere oportuno y, de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir, por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra él se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio".



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

VALORACION DE LA PRUEBA

EN RELACION AL INCIDENTE VIAL

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Que haciendo un análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, encontramos que hay un informe de tránsito en el cual han quedado consignadas claramente las características de la vía donde ocurrió el incidente, los puntos de impacto y daños sufridos por los rodantes relacionados en el I.P.AT; allí se consignan igualmente los datos de los ciudadanos implicados y reposa anexo croquis en el que se detallan las condiciones físicas que rodearon el hecho, en forma gráfica, incluyendo la posición en la que fueron encontrados los rodantes al momento de abordarse la escena de los hechos por parte de la autoridad de tránsito; a lo anterior se suma lo manifestado en audiencia pública por el conductor del vehículo N° 7, quien de forma libre y voluntaria expuso su nivel y aceptación de responsabilidad frente a los hechos.

6

Respecto del incidente vial, el señor Velilla Cardona, manifestó en audiencia pública lo siguiente:

"(...) CONTESTÓ: La hisotria larga, la noche anterior salí estaba por fuera, tomando, me acosté tarde a las 06 am, me levante para estar en función del trabajo, vená por la avenida 80 sentido norte, sobre la altura de la 29, ahíu es una semicurva voy por la derecha buscando cambio carril y me encuentro con una fila de semaforos en el carro, y golpea el carro de atrás y eso genera un efecto domino correspondiente ... PREGUNTADO: está de acuerdo con el croquis que se le pone de presente RESPONDE: si señor PREGUNTADO: se considera usted responsable del hecho RESPONDE: si señor PREGUNTADO Cual cree que fue causa del accidente CONTESTO , pues la verdad no sé, la verdad fue algo muy rapido un accidente, yo iba mirando a la izquierda y pues no sé un accidente (...)"

Aunado a lo anterior el despacho surtió traslado del registro filmico aportado por la plataforma "123", en el cual se aprecia que a las 06:11:07 horas el vehículo N° 7 impacta abruptamente al vehículo N° 6, el cual se encontraba circulando debidamente sobre la vía y al ser colisionado en su parte trasera impacta contra el vehículo N° 3 el cual se encontraba totalmente detenido esperando la fase semafórica, generando un efecto dominó, en el cual el vehículo



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

N° 6 rebota e impacta contra el vehículo N° 5 el cual se encontraba detenido esperando la fase semafórica; el vehículo N° 3 al ser impactado en su parte trasera se desplaza hacia adelante impactando al vehículo N° 4, al vehículo N° 1 y al vehículo N° 2, los cuales se encontraban debidamente detenidos esperándola fase semafórica. Se considera que el conductor del vehículo N° 7 se sustrajo injustificadamente de su obligación de conducir el vehículo atendiendo su deber objetivo de extremar las medidas de precaución y cuidado.

Que con relación a la sanción y el encuadramiento de la conducta, se debe tener en cuenta que cuando se ingresa al campo del derecho sancionatorio se hace imperioso preguntarse siempre por la tipicidad inequívoca y taxativa, así como si la sanción consulta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Es importante resaltar que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-530 de 2003 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), se ha pronunciado sobre la maniobra altamente peligrosa de la siguiente manera:

"...es necesario que la maniobra irresponsable ponga en peligro concreto a los bienes o a las personas. Y en ese sentido, la disposición no es inocua, pues agrava la sanción, precisamente porque la infracción de la norma de tránsito, al ser gravemente imprudente o dolosa, ocasiona además un riesgo concreto a los bienes y personas. Así, si una persona transita por un andén, pero no ocasiona ningún riesgo a las personas o las cosas, es sancionado con multa de 4 salarios mínimos diarios, de conformidad con el literal a) del artículo 131 del Código de Tránsito. Pero, si su comportamiento es gravemente imprudente o doloso, y ocasiona un peligro concreto a las personas o cosas, entonces la sanción se incrementa a 30 salarios mínimos diarios, conforme a esta segunda interpretación de la disposición acusada.

7

Por ende, si la persona, además de violar una norma de tránsito, se comporta en forma particularmente irresponsable y pone en peligro concreto a las personas o a las cosas, entonces recibe la sanción agravada. Y es que ante la imprudencia temeraria o incluso el dolo en la conducta del infractor el legislador previó una sanción mayor, pues en estos casos la sanción es de treinta salarios mínimos legales diarios vigentes. Esto es una aplicación clara de los principios de proporcionalidad y gradualidad en las sanciones (CP art. 29), concordantes con el debido proceso e incluidos expresamente en el código de tránsito (artículo 130).

Por tanto, la norma acusada, deberá ser declarada exequible en el sentido de que las maniobras peligrosas coinciden con conductas que constituyan una infracción de tránsito y que demuestren un comportamiento extremadamente irresponsable, temerario o incluso doloso del agente infractor, quien pone en peligro concreto a las personas o a las cosas.

"el concepto aislado de "maniobras altamente peligrosas" no hace referencia a una conducta suficientemente determinada, pues está compuesto de ideas esencialmente valorativas (peligro e irresponsable) y por ello carece de un mínimo referente empírico que permita concretar cuál es el comportamiento sancionado. Así es posible que una autoridad de tránsito pueda, de conformidad con las circunstancias de un caso particular, considerar que una maniobra es



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

peligrosa e irresponsable, mientras que esa misma situación puede ser valorada en forma distinta por otra autoridad de tránsito. La descripción resulta vaga y no cuenta con la certeza propia de los textos que describen conductas sancionadas". Seguidamente dijo: "por ello la Corte concluye que si este aparte acusado es interpretado como una infracción de tránsito residual, que se aplica a comportamientos peligrosos e irresponsables pero que no han desconocido ninguna regla específica de tránsito, entonces el aparte resulta inconstitucional, por violar el principio de legalidad, pues se trata de una descripción tan abierta, que confiere un margen de discrecionalidad de las autoridades de tránsito, tan amplio que no es constitucionalmente admisible. Esta hermenéutica deberá pues ser expulsada del ordenamiento, pues la descripción de las conductas y sanciones deben estar determinadas, previamente de manera comprensible para los destinatarios de las normas".

Por todo lo anterior la Honorable Corte Constitucional decidió declarar exequible bajo condicionamiento el Artículo precitado con el siguiente argumento: debe tratarse de maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o a las cosas". En el entendido que debe tratarse de maniobras que violen las normas de tránsito, que pongan en peligro a las personas o las cosas y que constituyan conductas dolosas o altamente imprudente.

De lo anterior debemos tener en cuenta también, que cualquier actividad humana puede ser ejercida generando peligro o riesgo para los demás, por lo que una interpretación ligera o caprichosa haría de esto la regla general de responsabilidad. De ahí, entonces que el carácter peligroso de la actividad no pueda quedar al capricho o voluntad del operador jurídico sino sujeto a criterios objetivos, no absolutos, teniendo en cuenta la "naturaleza propia de las cosas y las circunstancias en que aquella se realiza y l...l el comportamiento de la persona que ejecuta o se beneficie de aquella actividad, en relación con las precauciones adoptadas para evitar que la cosa potencialmente peligrosa cause efectivamente un daño...". (Subrayas fuera de texto).

8

Al analizar las normas que regulan la actividad de la conducción, se puede colegir sin dubitación alguna que el señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA ejecutó lo que la jurisprudencia ha denominado maniobra altamente peligrosa, poniendo en peligro, valga la redundancia la vida y la integridad física de las personas que toman parte de la vía pública y generando un peligro concreto para las cosas, dándose los presupuestos normativos para calificar de esta manera esta conducta e imponerle las sanciones normativamente presupuestadas, pues su actuar fue impudente y negligente, transgrediendo con ello las conductas abajo señaladas. En consecuencia de lo anterior, el mencionado conductor habrá de ser declarado contravencionalmente responsable en el hecho del incidente vial.

FRENTE A LA EMBRIAGUEZ

Ahora el segundo asunto a resolver, tiene que ver con la presunta infracción por conducir un vehículo en estado embriaguez, que se le imputa al señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, al respecto se debe tener en cuenta que son dos





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los requisitos *sine qua non* que han de cumplirse para que dicha infracción se tipifique; de un lado, la conducción de un vehículo automotor, de lo que no quedó duda pues a folios 8 y 9 del expediente contamos con las Ordenes de Comparendo que predicán dicha condición, firmadas tanto por la agente de tránsito identificada con la placa N° 351 como por el presunto infractor, aunado a la aceptación de dicha condición por parte del mencionado ciudadano, en audiencia pública.

De otro lado, el segundo requisito es la embriaguez positiva, de lo que tampoco queda duda a partir del informe toxicológico que reposa en el expediente con un dictamen de **SEGUNDO GRADO** de embriaguez, procedimiento que está sustentado en la documentación que reposa en el plenario. No sobra recordar, que la Ley 1696 de 2013, Art. 4, que modificó el Art. 131 del Código Nacional de Tránsito establece que: **“El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”**; y a partir de allí, el Instituto de Medicina Legal estableció que las pruebas para determinar la embriaguez pueden ser clínicas o paraclínicas; es decir, a través del examen clínico llevado a cabo por un médico, actualmente regulado por la Resolución N° 712 de 2016, y pruebas paraclínicas como la de aire espirado, regulado por la Resolución 1844 de 2015. Como puede verse en el informe toxicológico que reposa a folio 46 del expediente, la determinación del estado de embriaguez se llevó a cabo a través de aire espirado, prueba que es absolutamente idónea.

9

Respecto del procedimiento para determinar su estado de embriaguez y el respectivo resultado, el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA**, manifestó lo siguiente:

(...) PREGUNTADO: se le pone de presente el informe toxicológico y los documentos anexos al mismo mediante los cuales se determinó embriaguez positiva ¿qué tiene para manifestar al respecto? RESPONDE: No estoy de acuerdo y me gustaría validar si se llevó a cabo el debido proceso PREGUNTADO: el día del incidente ¿usted había ingerido licor? RESPONDE: El día del incidente NO, la noche anterior PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le indicó cuál era el procedimiento a seguir? RESPONDE: El me explico que debíamos dirigirnos al tránsito el me traslado en el vehículo de él PREGUNTADO: ¿el agente de tránsito le explicó cuáles eran las consecuencias legales de negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia? RESPONDE: no me explicó PREGUNTADO: ¿le explicó el funcionario del laboratorio cómo debía suministrar las muestras de aire espirado? RESPONDE: no, por que inclusive fue como reiterativo, no fue como un conducto normal, en el cual hubieron intentos fallidos PREGUNTADO Cuando refiere a intentos fallidos cuantos les realizarán CONTESTO tres, quiere decir que me hicieron cinco pruebas PREGUNTADO Le





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pongo de presente documento contentivo de plenas garantías obrante a folio 42 del expediente, para que usted indique si la firma y huella que allí reposa corresponde a usted, y si el citado documento lo reconoce CONTESTO: Es mi firma y mi huella de lo que me pusieron a firmar entre otros tantos documentos, pero no reconozco su contenido PREGUNTADO: Le pongo de presente acta de consentimiento informado obrante a folio 44 del expediente para que usted indique si la firma y huella que allí reposa corresponde a usted y nuevamente si reconoce el citado documento CONTESTO: Si es mi firma, se ve un poco diferente en el entendido de que firme muchos documentos, pero de igual forma no reconozco su contenido (...)"

Como ya se dijo, obra en el expediente registro fílmico aportado por la unidad de toxicología en el cual se aprecia:

"01 Se observa el lleno de documentos PRE ANALITICOS, por parte del agente de procedimiento en el pasillo contiguo, al laboratorio de toxicología, siendo las 08.51 del video anexo al plenario, ello es la agente de procedimiento MARIA EUGENIA CANO MARTINES identificada con placa 351.

Siendo las 08.53 minutos, el señor ANDRES RENE VELILLA toma asiento, mientras la citada servidora continua registrando los formatos de su competencia, se deja constancia que se observa en el registro fílmico como van ingresando cada uno de los implicados en el suceso contravencional, para que le realicen las respectiva prueba de embriaguez Se observa como siendo las 09.05 del video registrado la citada agente ya mencionada se acerca al señor ANDRES VELILLA, y con ello le pone de presente unos documentos los cuales en apariencia fueron firmados por el ciudadano y devueltos a la funcionaria siendo las 09.12 el señor ANDRES VELILLA entrega el celular a un agente de procedimiento en el cual el mismo es mostrado al operador del equipo, se continua con el diligenciamiento de las ordenes de citación de los demás implicados Siendo las 09.14 con 26 segundos procede el operador del equipo a realizar el llamado al señor ANDRES VELILLA, para la obtención de la muestra en aire aspirado se da por finalizado el primero video anexo al expediente. Continua el despacho con el segundo video del cual se desprende lo siguiente: siendo las 09.14 el operador del equipo le indica al señor Andres si fue informado de plenas garantías y responde positivo A su vez siendo las 09.15.54 el operador del equipo le informa que hay otras pruebas disponibles per que el caso va ser aire aspirado y se continua el diligenciamiento de documentos Siendo las 09.17 minutos del video anexo, se comienza con la entrevista previa, donde le hacen las preguntas exigidas por la normatividad de los últimos 15 minutos, mismas que todas fueron respondidas de manera NEGATIVA A las 09.18 minutos el señor ANDRES VELILLA realiza el primer soplo donde le informa que no está marcando y que hay que hacer una segunda prueba, así siendo las 09.22 realiza una segunda muestra en el cual el equipo arroja error po no soplar en debida forma el operador le explica cómo debe soplar y que de no hacerlo bien, sería renuente informando que sería una

10





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

multa de 1440 SMLDV Siendo las 09.25 se imprimen tirillas, se incorporan las huellas, y siendo las 09.26 se le informa el grado de embriaguez, y en qué consistía la declaración de aplicación de aseguramiento de calidad De igual forma siendo las 09.27 el señor ANDRES solicita na segunda prueba, pese a ello el operador le dice que no hay segunda prueba por Medicina legal establece" que una segunda prueba de igual te va marcar, esto es la prueba científica no tiene ningún error" Siendo las 09.20 se entrega el resultado con tirillas le refiere al ciudadano que tiene derecho a la audiencia y que es el inspector quien toma la decisión, se finaliza el procedimiento."

Se le concedió la palabra al señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** quien refiere tener pronunciamientos expresos sobre lo observado en el video a lo cual refiere:

"Como se evidencia en los videos:

1. Por parte de los funcionarios se realiza labor operativa en la cual, en la rutina de la función, masiva y cotidiana no hay momento, donde se pregunte, si hay un entendimiento real, del procedimiento, preguntas realizadas y documentos a llenar.
2. En función de las características biológicas individuales, y particulares de cada persona, se solicita una segunda prueba, la cual corrobore o desmienta, el supuesto estado de embriaguez, derecho que fue negado."

11

Se escuchó a la agente del procedimiento MARIA EUGENIA CANO MARTINEZ identificado con la placa N° 351, quien expuso los pormenores del procedimiento así:

"(...) **CONTESTÓ:** nos mandaron a conocer un caso a la dirección carrera 80 con a cl 19 un caso en el cual ahí implicados 5 vehículos dos motocicletas, el vehículo No. 7 impacto a todos los vehículos de ahí para adelante todo los conductores se llevaron a prueba a alcoholemia absolutamente a todos, el conductor causante del accidente le salió la prueba positiva con segundo grado en el mencionado caso resultó lesionada una acompañante de uno de los vehículos, era una niña estudiante, eso fue básicamente. **PREGUNTADO:** Una de las razones principales por lo que se citó ante el Despacho es manifiéstele al despacho si al implicado se le fueron leídas y explicadas sus plenas garantías y en que consistió el procedimiento **CONTESTÓ:** se le leyeron las garantías él las firmo en conformidad por esta misma razón fue ingresado al laboratorio para que diera dicha prueba y todo quedó registrado en cámaras las cámaras del laboratorio. **PREGUNTADO:** ¿En cuánto tiempo llego al sitio del accidente? **CONTESTÓ:** ese caso fue a las 6:11 y nosotros llegamos a las 7. **PREGUNTADO:** ¿Se ratifica en lo anotado en el expediente? **CONTESTÓ:** me ratifico **PREGUNTADO:** ¿Recuerda qué le argumentaron los ciudadanos en su defensa? **CONTESTÓ:** no la verdad no lo recuerdo. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho como fue el traslado desde donde se generó la colisión hasta la secretaria **CONYTESTO:** el





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

traslado del señor fue en patrulla y todos los vehículos quedaron de grúa, la moto se llevaron en camión y al señor en la misma patrulla a la que nosotros fuimos al caso. (...)"

Se surtió traslado de los documentos allegados por la unidad de toxicología frente a los cuales el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** realizo las siguientes manifestaciones:

"(...) con base a la ficha técnica del alcomonitor donde aquí se tipifica como sistema de control fijo para la cuantificación del alcohol en la sangre por medio del aire aspirado; el sensor en la celda de combustible es específico para el alcohol, este sistema de detección no responde a la acetona u otras sustancias presentes en el aliento humano. Por medio de los funcionarios de alcoholimetría no hubo un debido proceso puesto que se llevo de manera operativa sin real interés de dar cuenta de un entendimiento del proceso realizado, obviando particularidades personales en las que yo ANDRES RENE VELILLA CARDONA solicite una prueba de sangre que confirma o no la presunta alcoholimetría, puesto que hay factores exógenos que pueden interferir en el resultado de la prueba realizada como lo es mi condición de halitosis debido a agujeros en mis amígdalas en las cuales se almacenan residuos de lo que he consumido en horas anteriores. siendo prueba de la no claridad del resultado en la prueba por el alto nivel de alcohol supuesto manifestado aun después de tantas horas de duración del procedimiento y la no existencia de ninguna otra prueba en mi comportamiento estado natural y corporal de una supuesta embriaguez. (...)"

PARA FINALIZAR, HA DE MANIFESTAR EL DESPACHO QUE NO SE ACOGE EL PLANTEAMIENTO DE LA DEFENSA, POR LO SIGUIENTE:

12

1. Tal como se indicó en el ítem "SINOPSIS PROCESAL", a los ciudadanos involucrados en el presente procedimiento contravencional, entre ellos el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA**, se les respetó el derecho al debido proceso administrativo, habiendo sido materializadas las oportunidades procesales de: ser escuchados durante toda la actuación, a ser notificados de manera oportuna y de conformidad con la ley, que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, gozar de la presunción de inocencia, ejercer del derecho de defensa y contradicción, solicitar, aportar y controvertir pruebas, y a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso. Se itera, que obra en el plenario, prueba fehaciente de habersele brindado al examinado, las plenas garantías a que tenía derecho.

2. Es claro que el procedimiento de la toma de muestras de aire espirado realizado por los servidores públicos, para determinar el estado de embriaguez del señor



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ANDRES RENE VELILLA CARDONA, se realizó de conformidad con lo establecido no solo en el Código Nacional de Tránsito y la Resolución N° 1844 de 21015, sino además con plena observancia de lo establecido por la Sentencia C-633 de 2014 de la Corte Constitucional; teniéndose entonces que se atendió a cabalidad lo establecido en la mencionada resolución específicamente lo relativo a: "numeral 7.2 Requisitos de Aseguramiento de la Calidad de La Medición" y todos los acápite de requisitos que este regula, numeral "7.3. REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN" y cada una de las etapas o fases que regula, encontrando que el equipo alcohosensor cumple a cabalidad con las exigencias normativas para su funcionamiento, el operador que realizó el procedimiento se encuentra debidamente acreditado, los documentos de que trata el numeral 7.2.4 soportan de manera completa la confiabilidad de los resultados obtenidos, como ya se dijo se le brindaron las plenas garantías, se le realizó la entrevista, se realizó el procedimiento de manera tal que se obtuvieron muestras concluyentes para establecer el estado de embriaguez del examinado y finalmente se interpretaron de conformidad con la misma norma (Resolución N° 1844 de 2015).

Se debe enfatizar que al señor ANDRES RENE VELILLA CARDONA, se le garantizaron los derechos y garantías que le asistían, basta revisar el folio 42 del expediente, para percatarse que allí reposa el documento en el que se plasman los derechos y garantías exigidos por la norma, el mismo que aparece firmado y con la huella del examinado; lo mismo en relación con el documento "Acta De Consentimiento - FPJ-28" que obra firmada y con huella a folio 44. Lo anterior evidencia que se le informó con suficiencia y se le otorgaron las plenas garantías al conductor implicado, se le explicó el procedimiento, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la Sentencia C-633 de 2014.

Una vez analizadas las pruebas arrojadas al proceso, observamos que nos encontramos con elementos importantes de prueba relevantes y a la vez determinantes que permiten inferir con certeza que el mencionado ciudadano efectivamente presentaba 127 mg de etanol por cien mililitros de sangre total y ello, lo confirma el informe de toxicología acompañado de tirillas (resultados), las cuales insistimos cuentan con la huella del implicado, cuya información allí consignada es auténtica para significar que no se vislumbran ni tachaduras, ni enmendaduras, ni repisados que hayan viciado la misma y, pese a lo anterior ejercía la actividad de la conducción de un vehículo automotor.

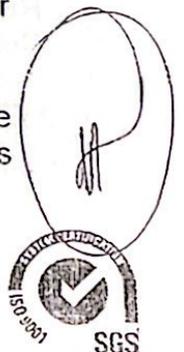
Así las cosas, acreditada como está la comisión de la infracción, sin que se observen yerros que vicien el procedimiento, se impondrán las sanciones

13



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

correspondientes al señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** por conducir un vehículo en estado de embriaguez.

NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Se encuentra probado que el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** transgredió las estipulaciones de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito, que consagran:

"Artículo 55: Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón deberá comportarse en forma que no obstaculice, perjudique, o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

"Artículo 61: Vehículo en movimiento. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento."

*"Artículo 108. Separación Entre Vehículos. La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.
Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique."*

14

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede."

En consecuencia, habrá de imponérsele la sanción contemplada en el artículo 131 literal D numeral 7 del Código Nacional de Tránsito:

"Artículo 131... D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: D7. Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas..."

Dentro de la investigación quedó demostrado además, que el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** infringió el contenido del artículo 131 literal F del Código Nacional de Tránsito que establece:

Artículo 131 "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el Código Nacional de Tránsito, ley 769 del 2002 define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo, considera la embriaguez como el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor o sustancias alucinógenas afectan sentidos como la visión e imposibilitan la capacidad de juzgamiento de las acciones, generando incoordinación para desarrollar actividades peligrosas como la conducción."

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de Infracciones de Tránsito ha manifestado: "La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyendo la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito".

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas, para evitar accidentes, teniendo claro, que ejercer la actividad de la conducción bajo los efectos del licor o sustancias alucinógenas, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas, es por esto que ante este hecho, no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

15

La Resolución N° 414 de 2002, en su artículo segundo, emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establece los parámetros técnicos, con relación a los estados de embriaguez, no obstante el legislador tipificó como contravención a las normas de tránsito en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el hecho de conducir un rodante presentando entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre.

Por lo anterior el Despacho entra a realizar la transcripción de la norma, en la cual se consagra tanto el método empleado, como la forma en que la misma normatividad ordena sean interpretados los resultados; es así como el artículo primero establece las maneras de determinar la alcoholemia:

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado.

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que el Código Nacional de Tránsito, ley 769 del 2002 define la alcoholemia como la cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en su sangre; así mismo, considera la embriaguez como el estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causadas por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo. Pudiéndose concluir que el consumo de licor o sustancias alucinógenas afectan sentidos como la visión e imposibilitan la capacidad de juzgamiento de las acciones, generando incoordinación para desarrollar actividades peligrosas como la conducción."

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de Infracciones de Tránsito ha manifestado: *"La conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyendo la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito".*

Es de anotar que es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas, para evitar accidentes, teniendo claro, que ejercer la actividad de la conducción bajo los efectos del licor o sustancias alucinógenas, incrementa exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas, es por esto que ante este hecho, no se puede tener una actitud negligente porque se estaría omitiendo un deber legal.

15

La Resolución N° 414 de 2002, en su artículo segundo, emanada del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establece los parámetros técnicos, con relación a los estados de embriaguez, no obstante el legislador tipificó como contravención a las normas de tránsito en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el hecho de conducir un rodante presentando entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre.

Por lo anterior el Despacho entra a realizar la transcripción de la norma, en la cual se consagra tanto el método empleado, como la forma en que la misma normatividad ordena sean interpretados los resultados; es así como el artículo primero establece las maneras de determinar la alcoholemia:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Artículo 1°. Para determinar el estado de la embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

A. Por alcoholemia. La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/100ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo 2° de esta resolución.

Parágrafo. De las maneras de determinar la alcoholemia:

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases.

La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. Por examen clínico. Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia, se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el fin de establecer y documentar la presencia o ausencia de signos clínicos de importancia; así como de cambios psicológicos, comportamentales, desadaptativos clínicamente significativos, que permitan la determinación clínica del cuadro de embriaguez.

16

Se agrega que la finalidad del equipo alcohosensor es determinar si quien ejerce la actividad de la conducción ha ingerido licor y determinar así mismo, una vez se encuentre debidamente individualizado al sujeto que configura la conducta contravencional, cual es el grado de alcohol que presenta al momento de los hechos que originan la orden de comparendo; es así como se hace necesario anotar en esta oportunidad procesal, lo contemplado por la Ley 769 de 2002, específicamente en los artículos que según el principio de gradualidad estipulan cuales son las sanciones que imponen las autoridades competentes al momento de determinar la configuración de la infracción, la cual fue modificada por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

El artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, modificado por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 establece:

"Si hechà la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:(...)

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3. Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.2.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3. Tercera Vez

3.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

3.3.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

Es de anotar que según el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses y, el informe de toxicología, el cual reposa en el expediente, el estado en que se encontraba el conductor afecta el organismo disminuyendo las facultades para la conducción, entre ellas el mal cálculo de las distancias, dificultad ante los cambios de luz, disminución de la pericia y reflejos para maniobrar su vehículo, entre otras alteraciones.

17

DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Esclarecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos del incidente vial, el señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** será declarado contravencionalmente responsable en materia de tránsito por infringir el contenido de los artículos 55, 61 y 108 del Código Nacional de Tránsito. En consecuencia, se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 Literal D. Numeral 7 de la misma Ley, con una multa de **TREINTA (30) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes** los cuales calculados de conformidad con la ley 1955 de 2019 equivalen a **VEINTICUATRO punto SESENTA y CINCO (24.65) Unidades de valor tributario (UVT)** que para la fecha de ocurrencia del hecho corresponden a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$936.799) M/CTE**, más los intereses moratorios





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín.

Respecto a **FABIAN ESNEYDER DURANGO BUILES** identificado con c. c N° 1020424850 conductor del vehículo de placas **TSZ744**, **JOSE ULGARICO ESPADA** identificado con c. c N° 6645705 conductor del vehículo de placas **NFU01B**, **ELOISA CARVAJAL JARAMILLO** identificada con T.I N° 1027741405 en calidad de acompañante, **JULIA MARIA PUERTA RESTREPO** identificada con c. c N° 42966857 conductora del vehículo de placas **MNJ021**, **JAIME ALBERTO VILLA HENAO** identificado con c. c N° 98502116 conductor del vehículo de placas **CCH92D**, **ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA** identificado con c. c N° 70904953 conductor del vehículo de placas **MVV689** y **ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ** identificada con c. c N° 32108097 conductora del vehículo de placas **GVQ240**; el despacho los eximirá de responsabilidad contravencional en relación al incidente vial, por lo analizado en líneas anteriores.

Conforme se observa en el informe toxicológico que determina un **GRADO SEGUNDO** de embriaguez, a la luz de lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código Nacional de Tránsito deberá suspenderse la licencia por el término de **CINCO AÑOS (5) AÑOS**, al señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** e imponérsele una multa de **TRESCIENTOS SESENTA (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes**, los cuales calculados de conformidad con la ley 1955 de 2019 equivalen a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y OCHENTA Y TRES (295.83) Unidades de valor tributario (UVT)**, que para la fecha de los hechos corresponden a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS (\$11.242.723) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago. En el mismo sentido deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **CUARENTA (40) horas**.

18

El rodante de placas **GPL573** deberá quedar inmovilizado por **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** en los patios autorizados por la Secretaría de Movilidad.

DE LA PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito, es claro que contra las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes no procede ningún recurso, procediendo solo el recurso de apelación contra las infracciones sancionadas con



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de la audiencia pública.

COBRO COACTIVO

Que conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del Código Nacional de Tránsito; concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por la sancionada a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Sin más consideraciones esta Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable en el presente asunto en relación al incidente vial, al señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** identificado con c. c N° **1152204422** conductor del vehículo de placas **GPL573** y, en consecuencia será sancionado con una multa de **TREINTA (30)** Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes los cuales calculados de conformidad con la ley 1955 de 2019 equivalen a **VEINTICUATRO punto SESENTA y CINCO (24.65)** Unidades de valor tributario (UVT) que para la fecha de ocurrencia del hecho corresponden a **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$936.799) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá hacerse a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín; ello por **infringir el contenido de los Artículos 55, 61, 108 y 131 literal D numeral 7 del Código Nacional de Tránsito**, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

19

PARAGRAFO: No obstante, por haber aceptado la comisión de la infracción podrá cancelar el valor de la multa anteriormente indicada con el descuento del 50% de su valor si la cancela dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución o con el descuento del 25% en el evento de que realice su pago dentro de los 20 días siguientes. En ambos casos estará obligado asistir a un curso de educación vial para optar por los descuentos antes establecidos. En el caso de que el ciudadano no asista al curso de educación vial la Secretaría de



Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Movilidad podrá iniciar la ejecución coactiva del valor total de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con los Artículos 135 y 136 del CNT.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir de responsabilidad contravencional en relación al incidente vial, a **FABIAN ESNEYDER DURANGO BUILES** identificado con c. c N° 1020424850 conductor del vehículo de placas **TSZ744**, **JOSE ULGARICO ESPADA** identificado con c. c N° 6645705 conductor del vehículo de placas **NFU01B**, **ELOISA CARVAJAL JARAMILLO** identificada con T.I N° 1027741405 en calidad de acompañante, **JULIA MARIA PUERTA RESTREPO** identificada con c. c N° 42966857 conductora del vehículo de placas **MNJ021**, **JAIME ALBERTO VILLA HENAO** identificado con c. c N° 98502116 conductor del vehículo de placas **CCH92D**, **ELKIN ALBERTO CARVAJAL LOPERA** identificado con c. c N° 70904953 conductor del vehículo de placas **MVV689** y **ALEJANDRA RAMIREZ QUIROZ** identificada con c. c N° 32108097 conductora del vehículo de placas **GVQ240**; en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Declarar contravencionalmente responsable y en consecuencia, **SANCIONAR** al señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** identificado con c. c N° 1152204422 conductor del vehículo de placas **GPL573**, con una multa de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, los cuales calculados de conformidad con la ley 1955 de 2019 equivalen a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y OCHENTA Y TRES (295.83)** Unidades de valor tributario (UVT), que para la fecha de los hechos corresponden a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VENTITRES PESOS (\$11.242.723) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de su pago, que deberá cancelar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín a partir de la ejecutoria de este proveído, constituyéndose este documento en título ejecutivo conforme lo disponen los Artículos 140 y 159 del C.N.T, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, que de no pagar esta suma su cobro se perseguirá por la vía de la jurisdicción coactiva, constando así una obligación clara, expresa y exigible. Ello por transgredir el contenido de los Artículos 131 Literal F y 152 del Código Nacional de Tránsito, esto es, "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas", en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Suspender la licencia de conducción del señor **ANDRES RENE VELILLA CARDONA** identificado con c. c N° 1152204422, por el término





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

de CINCO (5) AÑOS, advirtiéndole que la suspensión implica la entrega obligatoria del mencionado documento a este organismo de tránsito y se le advierte al ciudadano que queda inhabilitado y por ende le queda expresamente prohibido conducir todo tipo de vehículos automotores de acuerdo al artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 152, ibídem.

PARAGRAFO PRIMERO: El conductor deberá realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas. Será indispensable para la entrega de la licencia suspendida.

PARAGRAFO SEGUNDO: El rodante de placas GPL573 deberá quedar inmovilizado por SEIS (6) DÍAS HÁBILES en los patios autorizados por la Secretaría de Movilidad de Medellín. En el caso de que el rodante no haya sido inmovilizado, se librarán los respectivos oficios dirigidos a la Subsecretaría de Educación Vial y Control con el fin de que a través del cuerpo Agentes de Tránsito se inmovilice el vehículo para el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO QUINTO: Advertir que en virtud de lo regulado por los Artículos 26, 134, 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito; Artículos 67 al 69 y 76 de la Ley 1437 de 2011, y en aplicación de la Circular N°.201860000112 del 11 de Mayo de 2018, emanada de la Secretaría General del Municipio de Medellín, y de la directriz emanada de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, del 13 de junio de 2018, ambas de obligatorio cumplimiento para este operador jurídico; la notificación de la presente Resolución se surte en estrados y **contra la misma procede el Recurso de Apelación que deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia en lo que se refiere a las sanciones pecuniarias mayores a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes y, en lo que se refiere a la suspensión de la licencia de conducción, deberá interponerse y sustentarse dentro de la misma audiencia o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia.**

21

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al sancionado que las multas impuestas podrán hacerse efectivas a través de la Jurisdicción Coactiva, en el evento en que las mismas no sean pagadas voluntariamente por este a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Medellín una vez quede ejecutoriada la decisión, constando así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible; esto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 140 y 159 del Código Nacional

Centro Administrativo Distrital CAD
 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
 Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
 Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Tránsito, concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, según el artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, concordante con el artículo 454 del Código Penal.

ARTICULO OCTAVO: El término de suspensión comenzará a contarse a partir de la entrega o retención efectiva de la licencia de conducción del ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENESE a UNE-CONSORCIO ITS, que inmediatamente quede ejecutoriado el presente acto, deberán registrarse las decisiones adoptadas en el sistema de contravenciones, en el SIMIT y en el RUNT.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución, pasan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA
Inspector


DANIEL SOTO CASTAÑO
Secretario

22

HISTORIA CLÍNICA
 Arthros Centro de Fisioterapia y Ejercicio SAS
 NIT: 900129176-8
 Dirección: Calle 19 A # 44-25 Consultorio 210A
 Clínica del Prado

INFORMACIÓN DEL PACIENTE	MARIANA LONDOÑO ALZATE	Teléfono	3192124202 3192124202
Documento	TARJETA DE IDENTIDAD. 1023595209	Dirección	DIAGONAL 79a # 5 - 299 cedros de la colina apartamento 350
Género	Femenino	Residencia	MEDELLIN
Edad	9 AÑOS	Institución	SURAMERICANA S.A.
Fecha de nacimiento	2014-11-24	Afiliación	undefined
Estado civil	SOLTERO/A	Ocupación	estudiante
Nivel de escolaridad	PRIMARIA		
Nombre responsable	ELIZABET ALZATE	Teléfono Resp	3192124202
Parentesco	MADRE	Teléfono Ac	
Nombre acompañante	ELIZABET ALZATE		

Evoluciones

Fecha	2024-03-19	Hora	19:47
Nota de la evolución	SESION 1/10 PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN CASA AL SUFRIR UN ACCIDENTE TRAUMÁTICO EL DIA 18/07/2022 EN UN AUTOMÓVIL DONDE ES COLISIONADO POR OTRO VEHÍCULO EN LA PARTE POSTERIOR EN EL CARRO QUE SE MOVILIZABA, DONDE CONLLEVA A EVIDENCIAN VARIAS LESIONES OSTEOMUSCULARES EN LA ZONA CERVICAL, LUMBAR Y CINTURA PÉLVICA, A LA EVALUACIÓN SE EVIDENCIA MALA POSTURA LUMBAR Y TORÁCICA, CIFOSIS LUMBAR, HOMBRO Y CADERA IZQUIERDO EN ASCENSO, A LA FUERZA MUSCULAR SE ENCUENTRA LOS MÚSCULOS DE CADERA ANTERIOR Y POSTERIOR EN 3, CONTRACTURAS MUSCULARES EN MÚSCULOS ESTABILIZADORES DE TRONCO Y CUELLO, SE DA INICIO A LA INTERVENCIÓN FISIOTERAPÉUTICA CON ACTIVACIÓN MUSCULAR Y MOVILIDAD ARTICULAR DE MIEMBRO INFERIOR CON ÉNFASIS EN CADERA Y TORAX, CONTINUA CON FORTALECIMIENTO DE GLÚTEO MEDIO CON ABDUCCIÓN DE CADERA EN DECÚBITO LATERAL CON BANDA DE RESISTENCIA EN RODILLA, ABDUCCIÓN DE CADERA BILATERAL CON RODILLAS EN FLEXIÓN Y BANDA CERRADA EN RODILLA, EXTENSIÓN DE RODILLA Y CADERA CON RESISTENCIA DE BANDA CERRADA EN PLANTA DEL PIE, CONTINUA LIBERACIÓN MIOFACIAL CON ROLLER EN MIEMBRO INFERIOR, SEGUIDO DE ESTIRAMIENTOS DINÁMICOS ASISTIDOS DE MIEMBRO INFERIOR CON ÉNFASIS EN CADERA Y ZONA LUMBAR, PACIENTE FINALIZA EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD. FT MATEO SIERRA		
Diagnóstico principal	M624 - CONTRACTURA MUSCULAR		
Tipo de diagnóstico principal	Confirmado nuevo		


MATEO SIERRA OCAMPO

Firma profesional

Registro:

Cédula: 1017209235

Especialidad:

Evolución firmada electrónicamente

MARIANA LONDOÑO ALZATE

Firma paciente

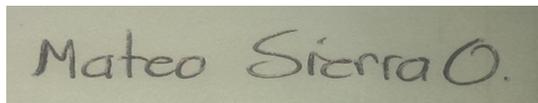
Cédula: 1023595209

Fecha	2024-03-21	Hora	21:49
Nota de la evolución	SESION 2/10 PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN CASA AL SUFRIR UN ACCIDENTE TRAUMÁTICO, SE INICIA CON ACTIVACIÓN MUSCULAR Y MOVILIDAD ARTICULAR DE MIEMBRO INFERIOR CON ÉNFASIS EN CADERA, CONTINUA CON FLEXIÓN DE CADERA UNILATERAL CON RODILLA EN EXTENSIÓN Y BANDA DE RESISTENCIA EN ELLAS, ABDUCCIÓN DE CADERA UNILATERAL CON CADERA EN SEMIFLEXION Y RODILLA EN EXTENSIÓN CON RESISTENCIA DE BANDA ELÁSTICA EN RODILLA, EN BÍPEDO CAMBIOS DE POSICIÓN DE BÍPEDO A SEDENTE CON VECTORES DE RESISTENCIA EN RODILLA, DESPLAZAMIENTOS FRONTALES Y		

HISTORIA CLÍNICA

Arthros Centro de Fisioterapia y Ejercicio SAS
NIT: 900129176-8
Dirección: Calle 19 A # 44-25 Consultorio 210A
Clínica del Prado

	LATERALES CON BANDA DE RESISTENCIA EN RODILLA, FINALIZA CON VIBRACIONES LOCALES EN MIEMBRO INFERIOR Y ESTIRAMIENTOS ASISTIDOS DE MIEMBRO INFERIOR, PACIENTE TERMINA EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD. FT MATEO SIERRA
Diagnóstico principal	M624 - CONTRACTURA MUSCULAR
Tipo de diagnóstico principal	Confirmado nuevo



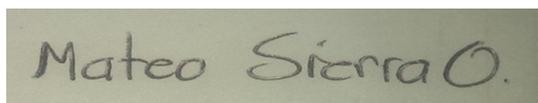
MATEO SIERRA OCAMPO

Firma profesional
Registro:
Cédula: 1017209235
Especialidad:
Evolución firmada electrónicamente

MARIANA LONDOÑO ALZATE

Firma paciente
Cédula: 1023595209

Fecha	2024-04-04	Hora	21:19
Nota de la evolución	SESION 3/10 PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE FISIOTERAPIA EN CASA AL SUFRIR UN ACCIDENTE TRAUMÁTICO CON AFECCIONES EN CADENAS POSTERIORES EN DE LA CADERA, INICIA CON ACTIVACIÓN MUSCULAR Y MOVILIDAD ARTICULAR DE MIEMBRO INFERIOR CON ÉNFASIS EN CADERA, CONTINUA CON EXTENSIÓN Y ABDUCCIÓN DE CADERA CON DESCARGAS DE PESO LATERALES Y POSTERIORES, DESPLAZAMIENTOS LATERALES CON BANDA DE RESISTENCIA EN RODILLAS, EJERCICIOS DE COORDINACIÓN Y PROPIOCEPCIÓN CON APOYO EN BASE INESTABLE, CONTINUA CON MOVILIDAD ARTICULAR ACTIVA CON ÉNFASIS EN ZONA LUMBAR Y CADERA, SEGUIDO DE ESTIRAMIENTOS ASISTIDOS DE MIEMBRO INFERIOR, PACIENTE TERMINA EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD. FT MATEO SIERRA		
Diagnóstico principal	M624 - CONTRACTURA MUSCULAR		
Tipo de diagnóstico principal	Confirmado nuevo		



MATEO SIERRA OCAMPO

Firma profesional
Registro:
Cédula: 1017209235
Especialidad:
Evolución firmada electrónicamente

MARIANA LONDOÑO ALZATE

Firma paciente
Cédula: 1023595209

	Paciente	HISTORIA: RC 1023595209 MARIANA LONDONO ALZATE				
	Consecutivo	697662-3	Habitacion		Sexo	FEMENINO
	Servicio	URGENCIAS		Entidad	MUNDIAL DE SEGUROS SOAT	
*** HISTORIA DE INGRESO ***						
Edad						
7 Años 7 Meses 24 Dias						
Fecha y Hora						
2022-07-18	08:17:55	1130-URGENCIASHab.				
Tipo de Ingreso/Triage						
Tipo de Ingreso : Urgente		Triage : 3				
Certificado de atención para víctimas de accidente de tránsito						
REPUBLICA DE COLOMBIA						
MINISTERIO DE SALUD						
Expedido por la Institución Prestadora de Servicios de Salud						
El suscrito médico del servicio de urgencias de la Institución Prestadora de Servicios de Salud						
CERTIFICA Que atendió en el servicio de urgencias al señor(a) mencionado anteriormente						
Con domicilio en Diagonal 75B N° 2A 80-140. Ciudad Medellin. Departamento de Antioquia. Teléfono 3421010						
Identificado con CC Nro :1023595209						
Datos de Ubicación						
Dirección de Residencia :TRAVV38 76 17		Ciudad :MEDELLIN	Departamento :ANTIOQUIA		Teléfono :5799692	
Quien según declaración fué víctima del accidente de tránsito ocurrido						
El día (AA-MM-DD) :2022-07-18		A las :07:08:09		Ingresando a esta institución el día :2022-07-18		A las :08:14:24
Tipo de consulta: P=primera vez, C=Control :P						
Información del Accidente						
Dirección del Lugar del accidente :CR 80 #19-104						
Información General						
Nombre del Acudiente :ELIZABETH ALZATE HERRERA		Parentesco : Madre				
Motivo de consulta						

Generado: 2022-07-18 - 14:55:28 por: CRISTIAN ALEXIS GOMEZ LLANO

MARIANA LONDONO ALZATE
Historia: 697662 - Ingreso: 3

Iba en un vehiculo como pasajera, cuando el vehiculo es chocado por otro vehiculo hoy 6:30am.

Enfermedad actual

Iba en un vehiculo como pasajera, cuando el vehiculo es chocado por otro vehiculo hoy 6:30am. La paciente no portaba cinturon de seguridad.

Refiere presentar hiperflexion del cuello hacia adelante por la cinetica y refiere dolor en cuello y cefalea.

No refiere perdida del conocimiento, no vomitos, movimientos anormales, no cambios en el comportamiento habitual.
No fiebre.

Revisión por Sistemas

Dolor abdominal despues del evento.

Antecedentes Personales

Alergias :
Si

INTOLERANTE A LA LACTOSA (R)
Frutos secos.

PAI completo :
Si

al día
2 dosis contra covid.

Hipertensión :
No

Diabetes :
No

Cardiovascular :
No

Antecedentes Quirúrgicos

PLASMOCITOMA AXILA DERECHA

Medicamentos de Uso Habitual

¿Diligenció los medicamentos de uso habitual? : No

Signos Vitales y Glucometer

Pulso :
95 /min

Temperatura :
37.4 °C

Frecuencia respiratoria :
23 /min

Saturación Oxigeno :
97 %

Valoración del Dolor

Escala del dolor :
2

Valoración Neurológica

Consciente

Resultado de Glasgow :
15 /15

Examen Físico - Hallazgos

Generado: 2022-07-18 - 14:55:28 por: CRISTIAN ALEXIS GOMEZ LLANO

En las condiciones generales, Ingressa caminando por sus propios medios
CNR fondo de ojo normal
cuello movil con limitacion para rotacion extrema pero realiza movimientos normales sin problemas aunque refiere dolor cervical.
no adneopatais
cardiopulmonar normal
abdomen baido sin irritacion peritoneal, con dolor a la palapcion del marco colico (dolor que inicio despues del accidente).

Diagnóstico(s)

- (1) M542 CERVICALGIA.
- (2) R104 OTROS DOLORES ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS.

Análisis

Paciente con accidente de transito como pasajera con sindrome de latigazo y dolor abdominal posiblemente de etiologia emocional, se deja en observacion con dieta normal y se haran rx de columna cervical y evaluacion por ortopedia.

Plan de Manejo y Tratamiento

observacion
rx columna
ic ortopedia

Información y/o Educación Suministrada al Paciente y su Familia

a la madre

Información General

¿Paciente remitido? : No

Toma de Prueba COVID-19 :
No aplica

Clasificación de Tipo de Paciente

Clasificación de Tipo de Paciente :
NO COVID

Tipo de atención

PRESENCIAL

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR : LUZ AMELIA PEREZ ARENAS Identificacion : CC 32141654 Registro : 05-667-06 Profesión o Especialidad : PEDIATRIA Fecha : 2022-07-18 Hora : 08:41:35



AM



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN

DIRECCIÓN: Cra 65 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 57 6044548230 Ext. 2113 2181 /2182

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBMEDME-DSAN-18136-2023

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 19 de diciembre de 2023
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2023-12-19. Ref: Noticia criminal
050016099166202345286 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARIA CAMILA ECHEVERRI SUESCUN
SALA DE DENUNCIAS CARIBE CAF
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: MARIA CAMILA ECHEVERRI SUESCUN
SALA DE DENUNCIAS CARIBE CAF
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CARRERA 64 67-300 SEDE CARIBE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: MARIANA LONDOÑO ALZATE
IDENTIFICACIÓN: TI 1023595209
EDAD REFERIDA: 9 años
ASUNTO: Lesiones / Evento de transporte

Metodología: • La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy martes 19 de diciembre de 2023 a las 07:29 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: ELIZABETH ALZATE CC 32242252 MAMÁ, en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO con fecha del 18/12/2023 firmado por Maria Camila Echeverri CAF Medellín en el cual solicitan realizar valoración medico legal de lesiones personales.

RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que "El día 18/07/2022 a eso de las 06:20 am, iba de pasajera en un automóvil y sufre choque por otro automóvil que iba en exceso de velocidad y en estado de embriaguez, y a la vez colisionó un total de seis carros".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CLINICA LAS AMERICAS. Aporta copia de historia clínica número 1023595209, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: se revisan doce4 folios de copia de historia clínica número 1023595209 a nombre de la evaluada "18/07/2023 iba en un vehículo como pasajera, cuando el vehículo es chocado por otro vehículo hoy 6:30 a, la paciente no portaba cinturón de seguridad, refiere hiperflexión de cuello hacia adelante por la cinética y dolor en cuello y cefalea, no pérdida de conocimiento, cuello móvil con limitación para rotación extrema pero realiza movimientos normales sin problema aunque refiere dolor cervical, se diagnostica cervicalgia, síndrome de fatiga y dolor abdominal de etiología emocional, con rx de columna cervical sin lesión mayor, se remite a neurocirugía pediátrica, y ortopedia, con compromiso parcial para los giros, de la cabeza en forma bilateral, se beneficia de terapia física neurocirugía considera cervicalgia postraumática, con contractura paravertebral cervical predominio izquierdo, reintegra a clase4s deportivas con forma progresiva, ha notado

Erica Parrado

ERICA JOHANNA PARRADO PENUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

19/12/2023 08:23

Caso: UBMEDME-DSAN-18338-C-2023

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMEDME-DSAN-18136-2023



hiperlordosis lumbar, con síndrome miofascial".

ANTECEDENTES: Médico legales: Es primer vez que asiste a medicina legal por este hecho. .

Sociales: Estudiante. . Patológicos: No refiere. . Quirúrgicos: No refiere. .

REVISIÓN POR SISTEMAS Refiere "me duele el cuello atrás, y el lado izquierdo y cuando alzo el brazo"

EXAMEN MÉDICO LEGAL: consciente, alerta, orientada en las tres esferas, ingresa en en compañía de la mamá, con contractura muscular localizado en región supraclavicular izquierda con hipertrofia, y lateralización hacia la izquierda, con punto de dolor marcado, y leve limitación para la movilidad de cuello y hombro izquierdo.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS

MÉDICO LEGALES: Perturbación funcional de órgano sistema musculo esquelético de carácter permanente.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES: Se sugiere brindar valoración y acompañamiento por psicología clínica en su EPS. Se sugiere remitir con un nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad a cargo del caso para valoración por Psiquiatría Forense en Medicina Legal de Medellín, Para el trámite de una valoración en el área de Psiquiatría y Psicología Forenses en persona que figura como víctima de lesiones personales y otros, nos permitimos indicar que se requiere cumplir con unos requisitos previos como solicitud mediante oficio petitorio por parte de la autoridad judicial, dirigida al área de Psiquiatría y Psicología forense, Regional Noroccidente, adjuntando el expediente completo de lo actuado a la fecha de la solicitud, historias clínicas completas (médicas o psicológicas / psiquiátricas), previas y posteriores a los hechos y declaraciones de testigos sobre el funcionamiento de la persona antes y después del evento, para proceder al estudio de los documentos y posteriormente a la asignación de la cita; de esta manera evitar las devoluciones y poder agilizar la prestación del servicio.

Atentamente,

Erica Parrado

ERICA JOHANNA PARRADO PENUELA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Aportamos a la justicia en favor de la vida

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B24142445DAB2A

11 DE JULIO DE 2024 HORA 14:28:17

AB24142445 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIONES DE LIBROS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

QUE : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
NO. : N0817855

CERTIFICA:

QUE A SU NOMBRE FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES LIBROS DE COMERCIO :

Table with 4 columns: LIBRO, REGISTRO, FECHA, HOJAS. Lists various commercial books like MAYOR BALANCES, DIARIO, INVENTARIOS, ACTAS, etc.

ACTAS JUNTAS	01356246	16/12/2008	200
DIARIO	01458938	23/07/2010	1000
ACTAS JUNTA DE DIRECTORES	01481872	17/11/2010	100
ACTAS JUNTAS DE DIRECTORES	01557948	24/11/2011	150
ACTAS DE ASAMBLEAS	01593361	19/04/2013	200
ACTAS DE ASAMBLEAS	01695369	24/01/2017	300
ACTAS DE ASAMBLEAS	01723342	09/05/2018	250
REGISTRO DE ASOCIADOS	01757413	16/07/2019	250
ACTAS DE ASAMBLEAS	01798047	03/12/2020	600

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** PERSONA NATURAL/JURIDICA, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO **
 ** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 7,900

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


 CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1758335

Identificación : GPL573

Expedido el 10 de julio de 2024 a las 07:21:44 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	12542021	RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA	15/04/2008	18/02/2014
C.C.	32718037	CLAUDIA DACCARETT DACCARETT	18/02/2014	11/08/2015
NIT	890301886	FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A.	11/08/2015	26/08/2015
C.C.	32639482	AYDE CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO	26/08/2015	23/10/2015
C.C.	98669987	ALEJANDRO DE JESUS FLOREZ MONCADA	23/10/2015	20/11/2018
C.C.	98489638	JOSE RENE VELILLA CELIS	20/11/2018	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.242.252**

ALZATE HERRERA
APELLIDOS

ELIZABETH
NOMBRES

Elizabeth A
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1983**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-ABR-2001 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-0112100-43156541-F-0032242252-20070207 0166107037P 02 218077613



Lisalji <lisalji@gmail.com>

Poder especial

1 mensaje

Elizabeth Azate <lize242002@yahoo.es>

10 de julio de 2024, 17:13

Para: lisalji@gmail.com

Doctora
SANDRA SOLEDAD AGUDELO ALVAREZ
Directora Centro De Conciliación Conciliadores – Medellín.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ELIZABETH ALZATE HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía 32242252 de Medellín , correo electrónico lize242002@yahoo.es, actuando en mi calidad de madre de la niña MARIANA LONDOÑO ALZATE, por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor LIBARDO SALCEDO JIMÉNEZ Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.991 de Aracataca Magdalena, Tarjeta Profesional 154.987 del C.S.J, para que presente solicitud de conciliación ante su despacho y me represente en la misma, de acuerdo a lo consignado en la ley 2220 DEL 2022, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio, o en su defecto cumplir el requisito de Procesabilidad, y convoque al señor ANDRES VELILLA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1152204422 en su calidad de conductor del vehículo identificado con la placa numero GPL 573, al señor JOSE RENE VELILLA CELIS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.489.638 en su calidad de titular inscrito del vehículo referenciado y a la EQUIDAD SEGUROS, en calidad de compañía aseguradora del vehículo mediane la póliza numero AA197626100001, en la causa pretendida al pago de perjuicios ocasionados con el accidente ocurrido el día 18 de julio del año 2022.

Mi apoderado además de contener las facultades contempladas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, le confiero en especial las de recibir, sustituir y reasumir el poder, desistir transigir, recibir, conciliar, presentar recursos y realizar las demás actuaciones inherentes al cumplimiento del presente mandato, notificarse ante la autoridad de transito, presentar reclamación ante la compañía suramericana de seguros

Atentamente,

ELIZABETH ALZATE HERRERA,
CC 32242252

Acepto,

Libardo Salcedo Jiménez
CC 199613991 de Aracataca
Tp 154.987 del CSJ